

ESTE ASUNTO FUE LISTADO EL ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

AMPARO DIRECTO:

D.C. 27/2020.

(N.E.U.N. 26317845)

QUEJOSO (DEMANDADO):

MAGISTRADA PONENTE:

SECRETARIA:

CINTHIA MONSERRAT ORTEGA MONDRAGÓN.

**Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos
mil veinte.**

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de amparo
directo **D.C. 27/2020**, promovido por el señor *********
******* ******* por propio derecho, contra la sentencia
definitiva de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**,
dictada por la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México** en el toca civil número
654/2017/2.

Acto que el quejoso estimó violatorio de sus derechos
humanos consagrados en los artículos **1º, 14 y 16** de la
Constitución General.

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de indemnización por el daño moral causado por el demandado a la parte actora, tomando en consideración los derechos subjetivos lesionados, el grado de responsabilidad de la demandada, la situación económica del sujeto activo y pasivo del daño moral y las demás circunstancias del caso en concreto. -----

3.- La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria que se dicte en el presente juicio y una disculpa pública, donde se refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en los medios-informativos, electrónicos y/o de comunicación social, plataformas electrónicas de mensajería instantánea, redes sociales, etc.- en que tuvieron difusión las conductas ilícitas del demandado causante del **daño moral** que en este juicio se reclama, con la misma relevancia que tuvo la difusión original, a cargo del responsable directo del menoscabo causado y que el demandado sea obligado a otorgar una disculpa pública por su conducta. -----

4.- La declaración judicial donde se aperciba al demandado para que se abstenga de seguir publicando en cualquier medio, servicio de red social o plataforma digital que preste el servicio de red social que se difunda por medios electrónicos, por sí mismo o usando pseudónimos, comentario alguno en mi contra o fotografías o videos de mi persona, como en la especie ha sucedido mediante el uso de medios electrónicos, específicamente mediante correo

electrónico, así como en la red social WhatsApp.-

5.- La declaración judicial, como medida provisional, donde se aperciba al demandado para que no se acerque a la suscrita, para preservar y proteger mi integridad y la de mi familia, y con ello evitar que mi honor y reputación se siga devaluando; asimismo, toda vez que tengo el temor fundado de que el demandado pueda reaccionar de forma negativa al enterarse de la presente demanda. -----

6.- Los gastos y costas que el presente juicio origine.”

Apoyó su demanda en los hechos y preceptos legales que estimó pertinentes.

SEGUNDO. Admisión de la demanda. El juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien conoció de la demanda, la registró con el número de expediente *********, previo desahogo de requerimiento la admitió a trámite en auto de **seis de junio de dos mil diecisiete**, y ordenó emplazar a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera. (folios 33 y 34 del expediente de *********).

TERCERO. Contestación a la demanda. Por escrito presentado el **once de julio de dos mil diecisiete**, en la Oficialía de Partes Común Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el demandado ********* ******* *******, por propio derecho, dio contestación a la demanda instaurada en su contra. Así, por auto de **treinta y uno de julio de dos mil diecisiete**, el juez del

conocimiento tuvo al demandado contestando de manera extemporánea la demanda, sin lugar a tener por ofrecidas las pruebas (folios 38 a 59 y 60 del expediente *****).

CUARTO. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, la parte demandada ***** ***, interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual resolvió la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, en el toca de apelación **654/2017/1**, conforme a los resolutivos siguientes:

*“PRIMERO. Se confirma el auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, dictado por el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en los autos del juicio **ORDINARIO***

*CIVIL promovido por ******

******, en contra de*

******, expediente*

*número *****.*

SEGUNDO. *Remítase al C. Juez del conocimiento copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.*

TERCERO. *Notifíquese” (sic) (folios 120 a 125 del toca de apelación 654/2017/1, que se anexó al expediente 498/2017).*

QUINTO. Sentencia definitiva. Seguido el juicio en su cauce legal, concluyó con la sentencia que se dictó el

dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil en la que la parte actora **** *

**** * acreditó la acción

ejercitada y el demandado ****

**** *, se constituyó en rebeldía;

en consecuencia: -----

SEGUNDO.- Se declara que el demandado ha incurrido en conductas ilícitas que ha afectado a

la actora **** * **** *

**** *, en su afecto, decoro, honor,

reputación, vida privada e imagen y consideración

que de la misma tienen las personas, lo que le

generó daño moral, en consecuencia: -----

TERCERO.- Se condena a **** *

**** * al pago de una indemnización a título de

reparación de daño moral, determinación que se

efectuará en ejecución de sentencia, mediante el

incidente respectivo que al efecto promueva la

parte interesada, en donde deberá atenderse a

los derechos subjetivos lesionados, el grado de

responsabilidad de la demandada, la situación

económica del sujeto activo y pasivo del daño

moral y las demás circunstancias del caso

particular. -----

CUARTO.- Se condena a **** *

**** * a la publicación de un

extracto del presente fallo, de manera conjunta

con una disculpa pública, donde se refleje

adecuadamente el alcance de la presente

sentencia, en los mismos medios electrónicos informativos, en que haya realizado la difusión de la imagen de la actora ***** ** *****

*****, con la misma relevancia que tuvieron las difusiones originales causa del daño moral, a cargo del enjuiciado, debiendo ser debidamente identificable el mismo dentro del mensaje y cuenta del que lo realice, lo cual deberá ser debidamente justificable, mediante el incidente respectivo en el que se justifique fehacientemente lo anterior, apercibido que de no hacerlo, será conminado con los medios de apremio más eficaces que en derecho proceda, hasta el punto de consignar los hechos al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción por el delito de desacato a un mandato judicial. ---

QUINTO.- Se condena a *****
***** a que se abstenga de seguir publicando en cualquier medio, servicio de red social o plataforma digital que preste el servicio de red social que difunda por medios electrónicos, por sí mismo o usando pseudónimos, comentario alguno en su contra o fotografías o videos de la persona de la actora ***** ** ***** mediante el uso de medios electrónicos, tales como correo electrónico, así como en la red social WhatsApp. -
SEXTO.- Se absuelve de la prestación 5, del escrito inicial de demanda, toda vez que no resulta competencial del Suscrito decretar medidas de restricción, por lo que se deja expedito el derecho de la misma para que lo ejercite, conforme a derecho proceda. -----

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas en la presente instancia. -----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE” (sic) (folios 250 a 284 del expediente *****)

SEXTO. Recurso de apelación. Inconformes con la sentencia definitiva de **dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, la parte demandada *****

***** interpuso recurso de apelación, en contra de dicha sentencia definitiva, mismo que resolvió la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, en el toca **654/2017/2**, conforme a los resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva dictada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, dictada por el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por *******

***** en contra de *****

***** , expediente número ***** . -----

SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta segunda instancia. -----

TERCERO.- Remítase los autos principales, documentos y copia certificada de la presente resolución al Juzgado de su procedencia; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese.” (sic) (folios 52 a 62 del toca de apelación 654/2017/2).

de resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 183, de la Ley de Amparo.

DÉCIMO. Certificación secretarial. Con fundamento en el artículo único del Acuerdo General 25/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia; y los artículos 1, 2, 13, 20, 21 y 27 del citado Acuerdo General 21/2020, la secretaria proyectista **CERTIFICA:**

- En términos del Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se suspendieron los plazos y términos judiciales a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte;
- De conformidad con el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del propio Consejo, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, los plazos y términos procesales se reanudaron a partir del tres de agosto de dos mil veinte;
- Este asunto se tramitó de forma física y se encuentra en estado de emitir sentencia, sin que estén pendientes por desahogar diligencias judiciales, y transcurrió el término para que la

contraparte de los recurrentes se adhiera al presente recurso;

- Con la anticipación prevista en el precepto 184 de la Ley de Amparo, este asunto se listó para discutirse en sesión ordinaria virtual, en el espacio habilitado en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Fecha de lista y sesión. El asunto se listó con fecha de **trece de agosto de dos mil veinte**, para sesión de **diecinueve de agosto del mismo año**, en la que se determinó dejar en lista el proyecto.

En atención a lo anterior, el asunto se listó nuevamente el **once de noviembre de dos mil veinte** para sesión del **dieciocho del mismo mes y año**. Lo anterior en términos del artículo único del Acuerdo General 25/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia; y los artículos 1, 2, 13, 20, 21 y 27 del citado Acuerdo General 21/2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), último párrafo de la Constitución General de la República; en relación con los preceptos 80 y 81, fracción I, inciso b), de

jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, cuyos artículos 1, 2, 13, 20, 21 y 27 establecen lo siguiente:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre, ambos de 2020, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo”.

“Artículo 2. Reanudación de plazos y términos procesales. Se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada del 18 de marzo al 31 de julio de 2020, con las siguientes precisiones, que atienden a la subsistencia de la situación de emergencia y a la necesidad de permitir el trabajo jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables ni al propio personal:

I. Dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

II. Como regla especial en los juicios de amparo indirecto y en juicios federales en los que se encuentre pendiente la celebración de la audiencia, la reanudación de plazos operará hasta que se notifique la nueva fecha de celebración de la audiencia constitucional.

III. La notificación de los asuntos resueltos y engrosados durante la contingencia sanitaria, que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los tribunales y órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida.

IV. El emplazamiento en los juicios nuevos que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020.

V. Con independencia de la fecha en que se hubieren emitido las sentencias o resoluciones correspondientes, el plazo de 60 días naturales para la elaboración de los engroses respectivos y la emisión de votos iniciará el 3 de agosto para los resueltos hasta el 15 de junio, y el 17 de agosto para los resueltos entre el 16 de junio y el 31 de julio, todos de 2020.

VI. Las y los titulares de órganos jurisdiccionales, incluidas las personas encargadas de despacho o en funciones de titular (en

adelante “titulares”), deberán instruir y supervisar la debida integración y correspondencia entre los expedientes físicos y electrónicos, la cual deberá quedar regularizada a más tardar el 15 de octubre de 2020.

VII. Aunque a partir del lunes 3 de agosto podrán programarse citas para consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, éstas iniciarán a partir del lunes 10 de agosto de 2020, para permitir que el personal jurisdiccional retorne a las labores presenciales antes de que deba atender a las personas justiciables que acudan físicamente.

VIII. En el caso de que, por la reanudación de los plazos procesales, los órganos jurisdiccionales reciban una cantidad de asuntos que sobrepase su capacidad productiva, de modo que dicha circunstancia dificulte el cumplimiento de los plazos procesales, sólo durante el mes de agosto y de manera excepcional, los juzgados y tribunales contarán con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recepción, para realizar todas las acciones pertinentes para radicar los expedientes. De la misma forma, para el dictado de resoluciones en las que el plazo para resolver sea menor a cinco días, éste se duplicará a fin de evitar sobrecargas de trabajo.

Se exceptúan de esta ampliación de plazos los recursos de queja en amparo cuya resolución deba emitirse en 48 horas y las apelaciones urgentes en materia penal, que deben de resolverse dentro del plazo de 12 horas.

IX. En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes”.

“**Artículo 13.** Esquemas presencial y remoto. El trabajo en los órganos jurisdiccionales se desempeñará presencialmente o de manera remota. Al respecto, la jornada laboral sigue conservando la duración prevista en las Condiciones Generales de Trabajo, de modo que, por exclusión, quienes no estén laborando físicamente en el órgano jurisdiccional, ya sea porque concluyeron la parte presencial de su jornada o porque la misma se lleve en su totalidad a distancia, se consideran como parte del esquema de trabajo remoto o teletrabajo.

Lo anterior implica que, salvo que se encuentren gozando de un período vacacional o de alguna licencia, las personas deberán cumplir con las funciones que les sean encomendadas durante la vigencia del presente Acuerdo.

Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del órgano de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares.

Se estimarán razonables los ajustes a las tareas de quienes deban trabajar a distancia y no acudan presencialmente al lugar de trabajo, particularmente por encontrarse en una situación de vulnerabilidad frente al Covid-19, pues resulta inevitable que el teletrabajo requiera de algunas modificaciones frente a las obligaciones ordinarias. En todo caso, las labores encomendadas a quienes trabajen en vía remota deberán ser acordes al nivel y perfil del puesto de la trabajadora o trabajador respectivo, y los ajustes respetarán las Condiciones Generales de Trabajo.

En adición a lo anterior, se estima que, por regla general, las y los trabajadores cuentan con el equipo y los requerimientos técnicos para desempeñar sus labores a distancia, salvo quienes así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad durante el censo levantado por la Dirección General de Gestión Judicial. En estos casos, se podrá permitir que el personal que trabaje a distancia lleve a su casa el equipo de cómputo que tienen asignado en la oficina, siempre y cuando se firmen los resguardos respectivos y se siga el protocolo que para tal efecto determine la Dirección General de Tecnologías de la Información (en adelante “DGTI”).

“Artículo 20. Reactivación de todos los asuntos. El levantamiento de la suspensión de plazos implica que todos los órganos jurisdiccionales puedan dar trámite a los asuntos que les sean turnados y a los que ya tengan radicados, de conformidad con la normatividad aplicable y sin restricción alguna, aunque debiendo implementar los ajustes previstos en el presente capítulo”.

“Artículo 21. Publicaciones en lista. Dado que aún no se permitirá la entrada libre de las personas justiciables a los órganos jurisdiccionales, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas correspondientes. Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales remitirán por correo electrónico a las administraciones de los edificios las listas a publicar, para que estos las coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita”.

“Artículo 27. Sesiones ordinarias de los tribunales colegiados de Circuito y de los Plenos de Circuito. Las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados y de los Plenos de Circuito se prepararán, celebrarán y registrarán conforme a las siguientes reglas:

I. Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, las mismas aparecerán en el micrositio de “Servicios jurisdiccionales”.

Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva.

X. La DGTI, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia. Asimismo, brindará las herramientas que permitan el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones.

XI. La DGTI deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los tribunales colegiados y los Plenos de Circuito en la implementación de estas medidas.

XII. Al concluir la sesión, la o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del tribunal o Pleno manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión”.

De igual forma, es menester tener en cuenta lo que establece el artículo único del Acuerdo General 25/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia, que en la parte que interesa es de contenido siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 1 y 15 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:*

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de

2021, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...)”.

Así, de la interpretación conjunta de los preceptos transcritos, se desprende que se encuentra plenamente justificado y autorizado el hecho de que los titulares de este Tribunal Colegiado sesionen vía remota la resolución de este asunto, haciendo uso de medios electrónicos; esto, a fin de evitar la concentración de personas y, en consecuencia, la propagación del virus COVID-19.

CUARTO. Acto reclamado y conceptos de violación. No se transcribirán las consideraciones del acto reclamado que obran en el expediente de origen, ni los conceptos de violación que obran en el expediente en que se actúa, toda vez que no existe disposición legal que obligue a este Tribunal a incluir el contenido literal de esos documentos para su análisis en el presente fallo.

Sin embargo, a efecto de poder analizar con suficiente información el sentido del proyecto de resolución, se circularon copias de la resolución reclamada y del escrito de conceptos de violación a los magistrados Víctor Francisco Mota Cienfuegos y Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, con número de registro IUS 164618, del rubro siguiente: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA**

CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.

Tesis aislada XVII.1o.C.T.30, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, cuyo criterio se comparte, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 2115, con registro IUS 175433, cuyo epígrafe es: **“SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.”**

QUINTO. Antecedentes relevantes.

La parte actora señaló los siguientes hechos para justificar sus pretensiones en la demanda del juicio de origen:

- i. La actora es una mujer de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad mexicana, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta. (Actualmente cuarenta y nueve años de edad).

- ii. La actora se dedica a trabajar de forma honrada como consultora en recursos humanos, administración de empresas y marketing; no teniendo antecedentes de ninguna índole, pues siempre ha tratado de conducirse con apego al marco legal aplicable, tal y como se demuestra con las constancias de no antecedentes penales que se acompaña.

iii. La parte accionante, cursó sus estudios de primaria en el *****)), conforme al plan de estudios vigente en el año mil novecientos ochenta y tres; de igual manera cursó sus estudios de bachillerato, y acreditó de manera satisfactoria las materias correspondientes; así como también la licenciatura en Administración de Empresas por la ***** , tal como consta en la copia certificada del título profesional de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

iv. De igual forma, la actora posee los títulos de ***** ,
ambos emitidos por la ***** .

v. También, la actora ha cursado diversos diplomados y otras actividades académicas.

vi. Derivado de lo anterior, los padres de la actora, así como sus maestros, jefes y colaboradores en diferentes puestos, tanto del servicio público como de la iniciativa privada en empresas, tanto nacionales como transnacionales, dispusieron y le brindaron valores profesionales y principios educativos, éticos y morales sólidos, que han guiado su actuar personal y profesional hasta la fecha, siendo autosuficiente, por lo que se considera una mujer de bien, máxime que durante su trayectoria escolar y laboral, jamás estuvo relacionada con problema alguno y más bien sus características fueron de una mujer recta, apegada a las políticas

realizó varias actividades de trabajo, inclusive visitas a diferentes sucursales de la zona metropolitana y viajes a ***** y *****. Por lo cual, los asesores de ****
***** * ***** , sociedad civil, asignados a dicho proyecto, entre ellos el señor *****
***** (ahora demandado), le reportaban.

xii. De igual manera, empezaron a convivir en grupo con las personas mencionadas y con el tiempo, sobrevino la solicitud particular y personal hacía la actora, del señor *****
***** (ahora demandado), para llegar a algo más formal, es decir, que fueran novios, a lo que no accedió. Sin embargo, llevaban una relación cordial, lo que se ilustra con el hecho de que en una ocasión ante la imposibilidad de asistir a un viaje previamente organizado por la enfermedad terminal de su madre –cáncer de páncreas-, viajaron juntos el señor ***** y la actora, a la ciudad de *** ***** , en septiembre de dos mil dos, por tres días.

xiii. En el mes de noviembre de dos mil dos, falleció la madre de la actora a causa de cáncer de páncreas y el grupo de asesores del despacho **** ***** *
***** , sociedad civil, la acompañaron al velorio y posteriores misas, además de estar pendientes de su salud antes del fallecimiento; inclusive el señor *****
***** (ahora demandado), visitó a la madre de la actora en el *****
***** , donde estuvo internada en varias ocasiones, incluso a veces interactuando con el círculo familiar de la actora, sin que estuviera del todo enterada.

xiv. En el año dos mil tres, la actora se incorporó a laborar en la empresa denominada ***** **

***** y se le asignó la Dirección de Mercadotecnia y Relaciones Públicas, lo cual le exigía una gran exposición en eventos corporativos, con clientes y proveedores de la industria farmacéutica, *retail*, y teniendo también relación con televisoras y con el evento público denominado *****, para ayudar a los niños de México, a través de la fundación de la compañía destinada para tal fin.

xv. Durante ese tiempo, no solo por compromisos laborales, sino personales, como bodas en el entorno de sus amistades, la actora seguía viéndose con el señor ***** *****(ahora demandado). Así, el veintiuno de octubre de dos mil seis, el demandado acompañó a la actora a la boda de ***** ***** y ***** ***** ***** ***** , las dos personas más cercanas a su ambiente laboral.

xvi. La señora ***** ***** ***** , es su amiga desde el año dos mil tres, así como su esposo, con quien también tiene amistad, y fue su jefe directo, durante el año dos mil quince, como director general de ***** , sociedad anónima de capital variable.

xvii. Cabe señalar que ***** ***** * ***** , sociedad civil, también asesoraba a ***** ***** ***** , por lo que la convivencia entre las partes siguió, por lo que él conoció a detalle a la familia de la actora, sus amistades y movimientos más cercanos, aunado a que ambos practican golf en los mismos campos.

xviii. Aun cuando el demandado insistió en diferentes ocasiones en tener una relación más formal, la actora no aceptó en tener ningún tipo de relación.

xix. Pasaron varios años frecuentándose y compartiendo el gusto por el golf, en una relación fraterna, sin embargo, él insistía en que la relación se formalizara. Incluso, en reiteradas ocasiones le pidió no verse y se dieron periodos de ausencia importantes.

xx. El veintisiete de mayo de dos mil doce, fue invitada, junto con otros amigos por el demandado, a jugar un torneo de golf en ***** ** *****, del cual el demandado era organizador. Entre los amigos presentes estaba el señor ***** y el señor *****. En dicha ocasión, el señor *****

(ahora demandado), se portó de manera grosera e incomodó hacia la actora, ya que su comportamiento con el grupo fue inadecuado, y llevó a cabo actitudes de celos, lo que provocó que se distanciaran, y en lugar de tener contacto personal, desde ese momento se llevó una comunicación vía telefónica o por mensajes de texto, viéndose solo de manera muy ocasional.

xxi. El doce de septiembre de dos mil doce, falleció el padre del demandado, y de manera desafortunada y coincidente, también su hermano. Ante lo doloroso e inesperado del momento, lo apoyó en respuesta a su petición, en calidad de préstamo para el pago del velorio, y pagó para tal fin con su tarjeta de crédito, y quedándose con ellos por la noche en la velación, así como asistiendo a las misas correspondientes, donde conoció a algunos integrantes de su familia.

xxii. En el año dos mil doce, el demandado acompañó a la actora a la boda de otra persona muy

cercana, y que él conocía del ámbito laboral.

xxiii. De esa forma, las partes continuaron teniendo una amistad, por virtud de la cual se veían algunas veces al año, al igual que también la actora lo ha hecho con sus propios colegas, subordinados y los mismos directores y jefes de empresas con los que ha trabajado por más de veinticinco años. Siempre fue clara en que se trataba de una amistad.

xxiv. Coincidentemente, a las personas de las bodas a las que asistió y que fueron referidos anteriormente, fueron a quienes les llegaron los incómodos, infames y denostativos mensajes que causan agravio a la actora.

xxv. En el año dos mil trece, a la actora padeció un trastorno por estrés crónico, causado por las cargas de trabajo y las emociones derivadas también por la insistencia del demandado de convertir su amistad en una relación más formal.

xxvi. Durante el mes de julio, agosto y septiembre de dos mil trece, la actora fue operada cuatro veces, por piedras en el riñón, lo cual, junto con la insistencia del demandado, quien seguía pendiente de su entorno, a pesar de que no tenía relación alguna con él, le llevó a un proceso depresivo de gran impacto en su vida, como consta de la prueba que le fue aplicada en su asistencia al neuropsiquiatra el veintiocho de agosto de dos mil trece.

xxvii. Aunado a lo anterior, se sumaron una serie de problemas para cumplir con sus obligaciones laborales, que tenía en ese momento para la empresa *****

***** , sociedad anónima de capital variable, de la que en ese momento se encargaba de su área comercial.

xxviii. Ahora bien, al seguir la amistad y al no tener la necesidad de atender algunas diligencias –para que la actora no fuera sola-, entre los meses de agosto y de septiembre de dos mil trece, el demandado la acompañó a ***** ; en una ocasión de las tres o cuatro visitas en las que se registró, quedándose en el departamento de su propiedad un par de días aproximadamente.

xxix. En ese momento, el demandado sin su conocimiento ni su consentimiento grabó un video de ella mientras se bañaba y le tomó fotos desnudas, sin que siquiera la actora se diera cuenta de la situación e invadiendo absolutamente su intimidad y su privacidad, así como la confianza que siempre depositó en él, desconociendo inclusive el método que utilizó para grabarla y el momento preciso en que lo hizo.

xxx. Tres años después de ese episodio, cuando la actora empieza a recibir mensajes, se da cuenta que el video fue grabado en dicho lugar, ya que reconoció el mobiliario y la fachada de su departamento en Acapulco.

xxxi. Durante el mes de octubre de dos mil trece, el demandado, la invitó al palenque de ***** , a ver al ***** ** ***** , es decir, **** ***** , quedándose hospedados el día nueve de octubre de dos mil trece, en el ***** ***** ***** ***** . En ese lugar, de nueva cuenta el demandado grabó desnuda a la actora, mientras tomaba un baño, sin su conocimiento y

consentimiento, lo cual lo constató con la solicitud que posteriormente hizo al hotel de referencia para observar las habitaciones existentes en el lugar.

xxxii. Los primeros días de julio de dos mil catorce, mientras trabajaba para ****, sociedad anónima de capital variable, le llegaron a su correo los primeros mensajes con textos y fotos insultantes y amenazantes, lo cual al principio no le dio mayor importancia, sin embargo, cuando aumentaron los mensajes, incluso ante la amenaza de hacer públicas las fotos con la gente que ella tenía agregada en redes sociales, a la actora le preocupó por considerar que se trataba de alguien más cercano.

xxxiii. El día dieciséis de julio de dos mil catorce, recibió dos correos electrónicos más a su correo personal, de una dirección creada por el emisor para ese fin, llamada *****, donde se aprecia una foto aparentemente de su persona de manera desnuda y en donde de manera literal, el remitente le escribió **“EJEMPLO DE COMO TE PUEDO DESTRUIR CON TUS 458 CONTACTOS DE FACEBOOK (sic)”**.

xxxiv. Posteriormente, la actora recibió un diverso correo, en el que la o el remitente, señaló lo siguiente:

“Parece que no tienes el menor interés en darle solución a esto y creer que no sucede nada o no pasó nada es tu solución! Pues fijate que no es tan simple!!! Y te aseguro que pagarás las consecuencias de tus porquerías! Tengo la evidencia y a menos que le marques y le digas que no te busque nunca más y que el revolcarse contigo fue un error, me estás obligando a publicar las conversaciones grabadas, los chats de Whatsapp, los mensajes y correos entre

ustedes, pero sobre todo, las fotos que te tomó desnuda!

No dudaré en mandarlo a tus 458 contactos de Facebook.

Esto te lo buscaste tú y nada más al involucrarte con el marido de otra!

Ponle solución hoy, porque mañana será muy tarde!

Estás avisada" (sic)

xxxv. De tal forma, que en ese momento, decidió tomar una decisión conjunta con su jefe en ese momento, el señor ***** ***** , de dejar la compañía ****, sociedad anónima de capital variable, ya que en ese momento pensaron que podía ser alguien interno de la misma al estar la actora trabajando en un área de Proyectos Corporativos y Recursos Humanos.

xxxvi. En relación con dichos mensajes, no hubo nunca respuesta por parte de la actora, ya que a pesar de sus agresiones e insistencias para que contestara, nunca le prestó atención, y decidió ignorarlos para no generar mayores problemas, aunque siempre hubo incertidumbre y malestar.

xxxvii. Sin embargo, los ataques y difamaciones en el año dos mil catorce pararon, pareciendo que la vida privada de la actora ya no sería afectada, aunque dicha situación la comentó ampliamente con el demandado, quien estuvo todo el tiempo al tanto de dicha situación y su comportamiento, ya que no sabía que era él el emisor de los mensajes, por lo que confiaba en él plenamente.

xxxviii. Desde el día uno de julio de dos mil dieciséis, dos años después de los primeros mensajes, y hasta el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la actora volvió a recibir mensajes ofensivos, haciendo alusión a los primeros que fueron recibidos durante el año dos mil catorce.

xxxix. Los cinco números de teléfonos distintos, desconocidos, de los cuales recibió mensajes, son los siguientes:

1/07/16 16:38

*“Hola, ***** espero que no pienses que te he olvidado, veo que bajaste de peso y cambiaste tu look, todo parece que hiciste cambios positivos en ti, pero la verdad, lo que hiciste es algo que no se olvida nunca y no hay perdón de Dios!*

Aún recuerdo que te revolcaste con mi marido! Y la vdd no lo entiendo y no lo olvido, te valió madres todo??? Acaso no te lo pedí? Y para queeee!!!! Para andar de PUTITA! Aceptando propuestas PROCACEZ y hagarrando “LAS TANGAS” que no son tuyas? Eres una PUERZA, ZORRA Y ASQUEROSA PUTA! No tenías porqué andar extrañando al marido que no es tuyo, después de regresar de viaje! Por lo que veo, lo único que te interesa es revolcarte con casados y no dudo que ya te metiste con los maridos de tus amigas! Será prudente avisarles???”
(sic)

1/07/16 16:39

*“Todo parece que te gusta salir con viejitos calientes que solo quieren hagarrarte las nalgas! Que no puedes buscarte tu propio wey que te lo haga? El anciano de tu amante **** no suplicaba por tu aroma en su piel?*

O acaso no tenías un wey de tu edad? Ese se suponía te amaba no? Yo creo que hizo caso hagarro sus tangas y te mandó a la mierda! Porque comprendió que al fin de cuentas solo eres una PUTITA con dinero y que seguro acabará SOLA! alejando a todo hombre que se interese por ti y todo porque tiene la bajeza de meterte con

casados! (sic)

1/07/16 16:39

“Y por cierto ZORRA, te dije con anterioridad que encontré las fotos que te tomó o que le enviaste pero no me creíste y seguiste buscándolo a pesar de que te pedí que no lo hicieras y te valió madres.

Pero bueno, para que me creas de una vez, aquí te paso tus fotos y te lo vuelvo a pedir por una última vez: NUNCA vuelvas a contactarlo!

Me entero que se ven UNA sola vez más o hablan una vez más y el problema será mucho más grande! Porque ya son más de 453 en FB?

Ya veré a cual de tus ex le agradan unas postales perra!!!!”

9/7/16 18:50

“De verdad me sorprendes que sigas igual pero bueno que así sea.

Por cierto que dicen tus amigas de los audios donde extrañas y escuchas propuestas procacez? O el audio donde aceptas que son dos con los te andabas acostando y uno es CASADO? MALDITA ZORRA!!!!

También sería interesante saber qué opinas de de este mensaje:

*Señor Al... quiero que sepa que los audios que se anexan demuestran lo hipócrita y zorra que fue o sigue siendo la putita de su amorcito ***** en esta ocasión le envío el audio donde ella confirma que salía con usted y cogía con mi marido, para que se imagine dónde estaba la boca que besaba.*

La vez pasada no le envíe las fotos que le tomaron, pero esta vez espero que le sean de su agrado las postales anexas y que de una vez por todas mande a la mierda a su amorcito por pinche zorra!

Que te parece el mensaje?” (sic)

13/7/16 16:55

“Y así de sencillas son las cosas zorra”

13/7/16 16:57

“Lo divertido es la cara de los esposos de tus amigas, ellos siempre dirán que no recibieron nada pero la realidad es que ya tienen tu recuerdo”

13/7/16 1658

** Ya nos volveremos a contactar en otro tiepo pero seguiré*

*hasta que te quedes sola perra”
(sic)*

15/7/16 19:11

*“Vaya que son el uno para el otro.
Tú zorra y el otro pendejo.
Váyanse a la mierda”*

24/7/16 15:17

Zorra es muy chistoso el saber que los esposos de tus amigas tienen tus postales y no te dirán nada pinche zorra”.

24/7/16 15:19

“Por andar dando las nalgas a mi marido te pasa esto”

24/7/16 15:20

“Así será hasta que te quedes sola perra de mierda”

24/7/16 15:21

*“Igual y aprender como si se hacen los cambios” **(sic)***

28/7/16 17:13

** Todo parece que sigues sin aceptar los echos, **PINCHE ZORRA!!***

Para recordarte la memoria todo comenzó desde que te viste con mi marido en el club de tenis, ahí el imbécil estuvo presumiendo entre sus amigos que te andaba cogiendo puerca! Yo ya tenía sospechas de lo mierda que era y tú lo confirmaste!

*Seguro jurarás que no es cierto y que tampoco te viste con él en el hotel de ***** pinche puerca!!!!*

Pero la gota que derramó el vaso fue encontrar las fotos que te tomó desnuda!

Hay que ser idiota para no ver que eres tú zorra! Pero creo que son otros los que decidieron y no olvide que por andar metiéndote con casados para esto perra

Espero que reconozcas que te revolcaste con mi marido y que sufras las consecuencias de tus echos, pinche zorra”

28/7/16 17:14

*“De los otros tel son más menos 700 contactos y los más de 500 de face son una buena base, así que si eliminas o no tu cuenta no me importa, la humiliación y asilamiento es bien merecida para quien se mete con un casado y no tiene la capacidad de aceptar su chingadera y reconocer que lo enviado es real” **(sic)***

28/7/16 22:36

**Espero expliques porque te revolcaste con mi marido antes de que sea tarde y envíe tus películas” (sic)*

30/7/16 13:30

**Todo parece que en lugar de que te ayuden a que dejes de meterte con casado la putita de tu amida arq hace que sigamos” (sic)*

31/7/16 15:19

****** quiero que sepas que de zorra nunca te bajare pero para tu suerte la putita de tu amiga la arquitecta ha provocado con sus respuestas pendejas que tus videos los suviera a un portal porno donde todo el mundo los está viendo!*

Esto te pasa por tener una amiga pendeja que en lugar de decirte que no cogieras con mi marido se puso a protegerte y festejar que mi marido te la metiera! Se muy bien que ella es con quien hablaste cuando confieras que metiste las nalgas con mi esposo y a pesar de que me quería divorciar seguía casada con el imbécil que te enseñó las tangas, así que dile a la putita de tu amiga que por mierda les va como les va y no dejes de darle las gracias por hacer que tus videos estén en la internet” (sic)

31/7/16 15:21

“Y del otro idiota que me contestó ya ni al caso en lugar de mandarte a la mierda donde perteneces zorra ahí está el wey sin hacer nada pobre pendejo” (sic)

4/8/16 20:15

“Espero realmente aprendieras pinche zorra que acercarse a un casado es la peor decisión que pudiste tomar en tu vida y que también veas lo mierda que una puede ser en la vida cuando te coges a su marido puerca!!!

Por lo pronto nos despediremos pinche zorra buscona! Pero quiero que sepas que si buscas al idiota de nuevo tendremos comunicación otra ves!

Por último, tus películas ya fueron vistas por muchos y solo te dejo este último recuerdo provocado por la puta de mierda de tu amiga arquitecta que la hija de su chingada madre debería aprender a cayarse el puto ocico de cagada y en lugar de andar escupiendo pendejadas debería meterse un pepino por las nalgas y así sea más cagar la mierda que lleba dentro la muy puta” (sic)

de datos recibidos desde el número *****, su emisor adopta la personalidad de una tercera persona, al tomar el papel de una mujer, mismo que expresó que la actora mantuvo una relación con su marido.

xli. El recibir dichos mensajes, le causó angustia, estrés, incertidumbre, inestabilidad laboral y además fue imposible mantener periodos de trabajo estables en las empresas en las que laboraba, y que personalmente le afectó debido a la falta de confianza en el círculo más cercano, dado que empezó a desconfiar de todo su entorno y de las personas cercanas, pues yo no había provocado ni cometido conducta alguna para que se le intimidara de esa manera tan hostil.

xlii. Asimismo, del día uno de julio de dos mil dieciséis al cuatro de agosto del mismo año, el demandado envió mensajes electrónicos desde los mismos cinco números de teléfono mencionados, a ocho personas, las cuales le notificaron de dicha situación, dado que son muy cercanas a la actora, siendo los siguientes:

*** ***** ** ***** ***** *****

1/07/2016

**Señora no olvido que la puerca de su hermana se metió con mi marido! Y usted no hizo nada!*

Espero que le pida a la zorra de su hermana que deje de buscar las TANGAS que no son suyas y que lo único que se merece es acabar sola y sin amor por aceptar propuestas PRECOCES la muy puerca!

Si ya tenía alguien de su edad para que meterse en una relación ajena!

Espero que a su ex! Le gusten las postales de su promiscua y zorra hermanita!” (sic)

9/7/2016 07:20

"Para tu hermana

De verdad me sorprendes que sigas igual pero bueno que así sea.

Por cierto que dicen tus amigas de los audios donde extrañas y escuchas propuestas procaces? O el audio donde aceptas que son dos con los te andabas acostando y uno es CASADO? Maldita zorra!!!!

También sería interesante saber que opinas de este mensaje" (sic)

31/07/2016 03:19

"Para tu hermana

****** quiero que sepas que de zorra nunca te bajare pero para tu suerte la putita de tu amiga la arquitecta ha provocado con sus respuestas pendejas que tus videos los suviera a un portal porno donde todo el mundo los está viendo! Esto te pasa por tener una amiga pendeja que en lugar de decirte que no cogieras con mi marido se puso a protegerte y...*

Ya veré a cual de tus ex le agradan unas postales Perraa!!!!" (sic).

1/07/2016

****** ***** perdón por distraerla pero creo importante recomendarle que cuida a su marido de la puerca que es su amiga ***** ya que le gusta meterse con hombres casados!*

Su amiga aceptó la propuesta PROCAZ del imbécil de mi marido y quien sabe desde cuando!

Por lo visto encontró la forma rápida de alcanzar puestos altos en las empresas metiéndose con sus jefes!

Por favor dígame a la zorra que se consiga a alguien de su edad o que le diga que si a alguno de los viejitos divorciados y calientes que solo la buscan por promiscuos y desean corretearle las nalgas cosa que espero sirva para que deje empaz a los casados!

Señora le serán interesantes estos audios donde se demuestra que la zorra de su amiga es una mierda y la apuñala por la espalda tenga cuidado" (sic)

28/07/2016

Mira no te conozco pero tu amiga *** se revolcó*

con mi marido! La muy puerca! Y no conforme en aceptar las propuestas PROCACEZ del imbécil de mi marido se dejó tomar fotos desnuda! Así que ten cuidado en dejar a tu esposo con ella porque de seguro le bajará los pantalones a tus espaldas para tirárselo!!
Aguas! Que no te haga lo mismo que me hizo (sic)

9/07/2016 6:52

“Estos audios demuestran que su “perfecta ***** no es otra cosa que una zorra y promiscua perra que se mete con los maridos de otras! Y anda aceptando propuestas procaces del primer imbécil que se atraviesa. Cuida a tu marido porque la zorra de tu supuesta amiga no durara en cogérselo para darte en la madre y reírse a tus espaldas! Digo! Así lo hizo conmigo!
Porque no le dicen que se busque a alguien soltero y de su edad o que acepte a uno de los viejitos asquerosos que solo le quieren agarrar las nalgas.
Cuídense porque no dudará en joderlas porque si algo hace es tirarles mierda a sus espaldas!” (sic)

5/08/2016 19:10

*Mira no te conozco paero tu amiga ***** se revolcó con mi marido! La muy puerca! Y no conforme en aceptar las propuestas PROCACES del imbécil de mi marido, se dejó tomar fotos desnuda!
Así que ten cuidado en dejar a tu esposo con ella, porque de seguro le bajara los pantalones a tus espaldas para tirárselo! Aguas! Que no te haga lo que me hizo” (sic)

Borró los mensajes en cuanto los recibí

“Para que veas que si me puse a trabajar Todo parece que sigues sin aceptar los hechos, PINCHE ZORRA!
Para recordarte la memoria todo comenzó desde que te viste con mi marido en el club de tenis, ahí el imbécil estuvo presumiendo entre sus amigos que te andaba cogiendo puerca! Yo ya tenía mis sospechas de lo mierda que era y tú lo confirmaste!

Seguro jurarás que no es cierto y que tampoco te viste con él en el hotel de lindavista pinche puerca!!!!” (sic)

xl.iii. El propio demandado se acercó con la actora y le informó que había recibido mensajes del supuesto agresor o difamador, a su número de teléfono ***** , explicándole lo siguiente:

**** ** ***

***** **Espero que esta semana este llena de alegría.**

***** **Uff gr. Esto sigue...**

***** **Como crees.**

***** **Estoy ya cansada.**

***** **Esperemos primero Dios que está porquería se termine pronto (sic)**

27 de julio de 2016

***** **Y verás que pasa pronto ya no hagas caso al o la imbécil que está jodiendo.**

***** **Eres un ser humano maravilloso y siempre lo digo y lo diré que eres una mujer increíble ok así que ánimo (sic)**

1 de agosto de 2016

***** **Ni t lo imaginas....**

***** **Ya sé que no me lo imagino pero espero que recuerdes que aquí estoy ok (sic)**

2 de agosto de 2016

***** : Esto fue lo que me mandaron ahora

***** Oye y si tienes razón la última vez que fui contigo a Aca fue 19 de septiembre de 2015 ya que te tengo en video análisis de golf.

***** Ah q bien... mándamelo para verlo no ¿ y antes ¿Cómo 2012?

***** Creo que sí.

***** Jaja ya estamos rucos No he pedido mandarlos.

***** Tu tbm

***** Que bueno que estás de regreso (carita feliz) de vdd no quiero ser inoportuno o molesto, sé que estás en un momento de introspección por los echos a ocurridos pero quiero que sepas que

***** Mmmm eso sí.

***** Ya sabremos... algún día.

***** Esperemos que si por qué también me gustaría platicar [emogi de cuchillo] con él

***** Gracias (sic)

xliv. Resulta importante resaltar que los mensajes de datos o mensajes de texto recibidos, tienen las mismas palabras y expresiones, los mismos errores ortográficos, en específico en la palabra “echos” y el uso frecuente de la palabra “porquería”, lo que hizo suponer a la actora que se trataba de la misma persona y no de otra que estuviera mandando los mensajes señalados, lo que luego **fue confirmado por la confesión de la autoría realizada por el**

demandado.

- xliv. Derivado de la desesperación provocada al estar recibiendo el caudal de mensajes de datos referidos, la actora optó por denunciar los hechos ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para el efecto de que se investigara quién era el autor material de los mismos.
- xlvi. Conforme a todo lo expuesto, el pasado diecisiete de diciembre de dos mil catorce, falleció el padre de la actora, el académico y Premio Nacional de Ingeniería, ***** ***** ***** ***** , por lo que en dicho día la actora le pidió al demandado que hiciera algunas llamadas telefónica para avisar del fallecimiento de su padre y que le ayudara con una avería del mismo aparato telefónico, lo que generó tener en su poder por más o menos una hora el teléfono y la computadora de la señora ***** ***** ** ***** ***** ***** ; teniendo acceso a todos sus contactos, correos, mensajes a través de ***** , incluyendo la red social ***** .
- xlvii. Sumado a lo anterior, es por lo cual la actora identificó al demandado, pues él conocía a las personas a las que les envió los mensajes de datos, lo que llevó a confrontarlo, para preguntar y cuestionarle por qué lo había hecho.
- xlviii. El demandado aceptó su responsabilidad el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, quien aseguró que en efecto el envió los mensajes, tal y como consta en el documento original, firmado por el demandado, en el que se expresa lo siguiente:

*“Yo, ***** ***** ***** , me hago responsable de los daños materiales, emocionales y psicológicos, así como los delitos que correspondan por el envío de múltiples mensajes, audios, videos enviados por whatsapp y distintas llamadas telefónicas, en los meses de junio y agosto de 2014 y julio y agosto de 2016 a *** ***** ** ***** ***** ***** , así como a familiares y amigos.*

Por tal motivo, me comprometo a hacer una disculpa pública y privada a todos los destinatarios de dichos mensajes, así como los afectados directa o indirectamente por este penoso asunto”

- xlix. Fruto del estrés causado por la situación, a la actora le dio una infección muy fuerte en los ojos, que casi le impedía ver. El día siete de agosto de dos mil dieciséis, la actora se vio con el demandado en una taquería y al verle tan mal, le dijo que *“esto ya se acabó, ya tienes demasiado daño en tu persona por este asunto”*, sin saber que a partir de ese momento cesaron los mensajes.
- I. Los mensajes se detuvieron, siendo que en esa misma fecha acudió con la mamá y hermano del demandado a su casa a exponer lo sucedido y a solicitar que el mismo dejara de seguir denostándole, afectándole y causándole el enorme daño moral que ya le había causado.
- li. Por lo anterior, resulta claro que la actora ha sido objeto de una clara campaña que afecta su reputación, orquestada y ejecutada por el demandado, pues ha vertido información falsa, carente de sustento, muy grave por el tono de las acusaciones y afirmaciones, así como por las imágenes que de su cuerpo desnudo que fueron enviadas sin su

- a) En el asunto en estudio se configuró la confesión ficta por parte de la demandada, ante la falta de contestación oportuna y, por ende, la objeción e impugnación de los documentos base de la acción, lo que tuvo por consecuencia inmediata directa que se te tuvieran por ciertos los hechos de la demanda, así como que, del resultado de las pruebas aportadas, en particular de la pericial en materia de psicología, se desprende la procedencia de lo reclamado por la actora.
- b) Por lo anterior, se tiene que la actora justificó con los medios de prueba aportados, que fue el enjuiciado quien le produjo el desprestigio a la actora, al haber sido la persona más cercana y de quien dentro de la secuela procesal justificó los hechos en que sustentó la toma clandestina del material fotográfico.
- c) De ahí que sea evidente que le asistiera la razón a la parte actora en el sentido de que el demandado, ante la comisión de conductas ilegítimas y difamatorias, a fin de resarcir ese agravio, sea condenado al pago de indemnización pecuniaria, la cual deberá ser determinada en ejecución de sentencia, toda vez que es incuestionable el daño moral producido.
- d) Por lo anterior, deberá declararse que ha sido procedente la vía ordinaria civil, en la que la parte actora acreditó la acción ejercitada y el demandado se constituyó en rebeldía, ante la contestación extemporánea que hizo de la demanda incoada en su contra.

SENTENCIA RECLAMADA.

Finalmente, mediante sentencia **de trece de noviembre de dos mil diecinueve**, la autoridad responsable consideró lo siguiente:

- A) Si bien por regla general, la materia de la prueba la constituyen solamente los hechos controvertidos contenidos en los escritos fijan la Litis, cabe precisar que aunque el demandado haya sido declarado rebelde, no está impedido jurídicamente para ofrecer pruebas que tiendan a desvirtuar de manera directa, sea en forma total o parcial, la procedencia de la acción, o bien, a destruir los efectos de la confesión ficta, por lo que en el caso, el juzgador no puede dejar de admitir dichas probanzas, además de desahogaras y valorarlas.
- B) Pese a lo precisado, las pruebas señaladas por el apelante, consistentes en la confesional a cargo de la actora, la pericial en materia de grafoscopía, la testimonial y la presuncional, en su doble aspecto legal y humano e instrumental, fueron ofrecidas en el escrito de contestación de demanda, el cual no fue acordado de conformidad con la extemporaneidad de su presentación, lo que originó que el apelante se declarara el rebeldía y por ende, no se le admitieran las pruebas ofrecidas en dicho escrito.
- C) Por lo anterior, a efecto de que se tuvieran por ofrecidas, se encontraba sujeto a promover de nueva cuenta, con el objeto de anunciar sus pruebas para

que en su oportunidad les fuera dada la tramitación correspondiente, lo cual no aconteció, de ahí que no se advierta ningún escrito que haya sido presentado con posterioridad a que fue declarada la rebeldía del apelante, lo que trajo como consecuencia que no se hiciera ningún pronunciamiento de las pruebas inicialmente ofrecidas en el auto admisorio dictado el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el que causó estado al no haber sido recurrido en su oportunidad procesal, y respecto del cual, el apelante tuvo oportuno conocimiento en tanto que las actuaciones revelan que se dio por notificado personalmente de dicho proveído, tal y como se advierte de la razón asentada al reverso de la foja 117 del cuaderno principal, sin que se haya inconformado con los efectos que le produjo el dictado del mismo.

- D) En consecuencia, al no haberse ofrecido dentro del plazo que al efecto fija la ley, no fueron procedentes las pruebas ofrecidas por el apelante.
- E) Respecto al valor probatorio que se les concedió a los medios de prueba ofrecidos por la demandante, pues a su criterio carecen de fundamentación lógica y jurídica en tanto que se otorgó pleno valor probatorio al escrito firmado por el apelante en donde se atribuye la responsabilidad del daño causado a la actora, el que niega haber firmado pues las firmas difieren a simple vista, lo que evidencia su falsedad, argumento que igualmente resulta infundado, dado que le corresponde al actor probar los hechos constitutivos de su acción y al demandado de sus excepciones, lo que trae consigo que en los casos en

que se argumente la falsedad de una firma estampada en un documento, debe demostrarse con las pruebas idóneas para ello, entre las que se encuentra la pericial grafoscópica y caligráfica, sin importar que a simple vista se adviertan notorias diferencias entre la firma cuestionada y la auténtica, atendiendo a que se requieren conocimientos científicos y técnicos especiales que no son propios de los juzgadores y que no pueden ser reemplazados con una confrontación a simple vista, pues existe la posibilidad de que, aun discrepando las firmas, pertenezcan a una misma persona.

- F) Conforme a lo anterior, el apelante tenía la carga de la prueba de desvirtuar que la firma estampada en el documento exhibido por su contraria no correspondía a su autoría, lo que, al no haber acontecido de esa forma, no puede determinarse que la firma no procede de su puño y letra.
- G) Respecto a lo sostenido por el apelante, de que se vulneró lo previsto en el artículo 248 bis del Código Penal Federal, pues al resolver se tomaron en consideración pruebas simuladas mediante las cuales se engañó al juzgador al haberse justificado un daño que no quedó probado, de igual manera resulta inoperante, en tanto que la disposición normativa citada por el recurrente no cobra aplicación en el caso en estudio, pues lo pretendido es que se analice la responsabilidad penal en que sostiene incurrió la demandante tras haberlo inculcado de la comisión de un delito ante autoridad, lo que escapa de la competencia de la sala.

H) Finalmente, por lo que hace al agravio encaminado a controvertir que no existe nexo causal entre el daño causado en el supuesto hecho ilícito atribuido al apelante, lo que impide el que haya quedado acreditado el daño reclamado, resulta infundado, pues las pruebas aportadas por la actora conllevan a determina la procedencia del daño en tanto que quedó acredita la vulneración que la demandante sufrió en sus sentimientos, decoro, honor, reputación, vida privada, por el actuar del apelante, lo que la legitima para demandar la indemnización del daño causado.

SEXTO. Análisis con perspectiva de género.

Este Tribunal tiene la obligación de **juzgar con perspectiva de género**, ya que se trata de un tópico que debe analizarse de oficio independientemente de que las partes lo soliciten o no cuando se advierta asimetría y desequilibrio de poder entre las partes, que ha generado violencia en contra de una de ellas, como sucede en el presente caso.

Sirven de apoyo a la anterior consideración, en la parte que interesa, la tesis aislada P. XX/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235, registro 2009998, de rubro y texto que a continuación se transcribe:

“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, **el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.”**

Asimismo, por su contenido, la tesis aislada 1a. CXCII/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 370, registro 2018752, de rubro y texto siguiente:

“PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE EL JUZGADOR DEBE APLICAR ESTA DOCTRINA AL DICTAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN. De conformidad con la tesis aislada 1a. XCI/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: “ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, la obligación de juzgar con perspectiva de género se actualiza de oficio, pues se encuentra implícita en las facultades jurisdiccionales de quienes imparten justicia, y su cumplimiento exige la aplicación de una metodología centrada en la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes –mas no necesariamente presentes– como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación y, finalmente, resolver los casos prescindiendo de cualquier tipo de cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. Al trasladar esta doctrina al contexto de las reparaciones, es evidente que la perspectiva de género exige partir de la idea de que la exclusión de género preexiste a las violaciones a derechos humanos y, desafortunadamente, se agrava durante y después de éstas. Así, la aplicación de dicha doctrina, al momento de dictar medidas de reparación, exige formular algunas preguntas básicas, que impactarán la forma en la que se construye la verdad detrás de un asunto: i) ¿cuál

Precisamente para evitar la violencia de género en contra de las mujeres, que existe y es real, e incluso que trasciende a los órganos jurisdiccionales, tanto a nivel internacional, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como con la Convención de Belem do Pará, se han instrumentado una serie de lineamientos para evitar que esto suceda y sí es que pasa, la violencia se visibilice. Igualmente, en el ámbito interno, se cuenta con los instrumentos legales necesarios para advertirla, como se determinará en los siguientes párrafos.

En efecto, a fin de entender el alcance y contenido del derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, conviene señalar que los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución General, así como en los preceptos 2, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), y del diverso artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, básicamente reconocen la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, lo que funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones; dichos preceptos establecen, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

“Artículo 4. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (...)*”

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

“Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”.

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y*
- i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

“Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a)** El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b)** El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c)** Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d)** Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e)** Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el

intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración de matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

Con estas normas generales e instrumentos internacionales se introduce la llamada perspectiva de género con el objeto de evitar tratos y prácticas discriminatorias, las cuales vinieron a ampliar la responsabilidad estatal para proteger a las mujeres incluso contra actos que cometen personas privadas, pues la discriminación de la mujer no sólo ocurre en la esfera estatal.

Es así, que los Estados que ratifican la Convención, no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que también están conminados a tomar medidas concretas para lograrlo tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus textos supremos, como abolir todas aquellas, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.

De este modo los derechos humanos de género giran en torno a dos principios, la igualdad entre los sexos sin distinción por género y la no discriminación por razones de género en cualquiera de sus formas, de ahí que la meta de estos derechos es eliminar cualquier barrera y obstáculo para lograr la igualdad entre géneros en todas las esferas públicas y/o privadas de una persona.

Sirve apoyo a lo anterior, en la parte que interesa, la tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, registro 2005794, página 524, de rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios

*de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. **De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.***

Para lograr lo anterior, los Estados parte se comprometen a adoptar en todas sus políticas y actos, una herramienta como método para detectar y eliminar esas barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de género, a la cual se le denomina perspectiva de género, que surge como resultado de una teoría multidisciplinaria, cuyo objeto pretende buscar el enfoque o contenido conceptual conforme al género que se debe otorgar para analizar la realidad y fenómenos diversos, tales como el derecho y su aplicación, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente de las necesidades del género, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, fue adoptada el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la Ciudad de Belém Do Pará en Brasil, por la Organización de Estados Americanos, como el documento regional especializado en la protección de los derechos humanos de las mujeres, que de forma muy similar a la Convención del sistema universal, que prevé obligaciones de protección a los derechos de las mujeres y de no discriminación en el ejercicio de estos derechos, y establece el compromiso de los Estados partes de adoptar sin dilaciones todas las medidas entre ellas, mecanismos judiciales para procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer en todos los ámbitos; de lo que destaca lo establecido en los diferentes incisos del artículo 8, en el que se establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopten medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género.

De suerte tal que derivado de la normativa internacional, **el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación** trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada **en cuenta a fin de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto, pues de no hacerlo, esto es, de no considerar la especial**

condición que acarrea una situación de esta naturaleza puede convalidar una discriminación de trato por razones de género.

Este enfoque, permite a su vez el logro de la **igualdad sustantiva o de hecho** que se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica, derivado del artículo 1º de la Constitución Federal, que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por esas razones **el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género**, de ahí que tratándose de autoridades jurisdiccionales, a fin de satisfacer los derechos humanos de la mujer a una vida libre de discriminación, deben impartir justicia con una visión de acuerdo a las circunstancias del género y **eliminar las barreras y obstáculos** preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno u otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso, como ocurre en la actual controversia.

Lo anterior es así, puesto que con base en una perspectiva de género en la impartición de justicia, derivada de las obligaciones y deberes del Estado mexicano, las cuales se mencionaron con anterioridad, la visión de juzgar con

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

e) Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

f) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Así se establece en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, registro 2011430, de rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el*

toma acción alguna ante las instituciones o autoridades encargadas de la procuración de justicia².

Entre los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres, se encuentra la llamada “violencia relacionada con las tecnologías” o bien, “violencia en línea”, que tal como demuestra el estudio denominado “*La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović*”, elaborado por la organización Luchadoras MX³, va en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública cada vez con más fuerza, lo que ha dado pie a la creación de campañas, propuestas y modificaciones legislativas.

En ese tenor, el estudio anteriormente mencionado, detalló que, a nivel mundial, derivado del registro de un total de 1,126 casos procedentes de siete países de 2012 a 2014 (Bosnia Herzegovina, Colombia, la República Democrática del Congo, Kenia, México, Paquistán y Filipinas)⁴, se advirtieron las siguientes tendencias en relación a este tipo de violencia:

— Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.

² INEGI (2017) ENDIREH Op.Cit.

³ Luchadoras MX (2017) “La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović”. Disponible en: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf

⁴ Como se cita en Luchadoras MX (2017): *Association for Progressive Communications (2014) “End violence: Women’s rights and safety online Analysis of incidents of technology-related violence against women reported on the “Take Back the Tech!” Ushahidi platform ”*

— El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.

— Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: **mujeres que viven en una relación íntima de violencia**, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

Al mismo tiempo, la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. En ese tenor, cada vez que se reenvía el contenido, se promueve y se refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas; y puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes que son muy difíciles de eliminar⁵.

También debe considerarse que hay instituciones internacionales, que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben de ser procurados en internet⁶; sin embargo, varios reportes indican que los

⁵ Laia Serra Perelló (2018) *Online Gender Based Violence*. Disponible en: https://lab.pikaramagazine.com/wp-content/uploads/2019/06/VIOLENCIAS_EN.pdf

⁶ Como lo reconoce el Acuerdo A/HRC/32/L.20 de veintiséis de junio de dos mil dieciséis, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Localizable en:

Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión⁷.

Atento a lo anterior, SocialTIC, Luchadoras MX y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones, a partir de un ejercicio de documentación y acompañamiento, de mujeres que viven violencia, elaboraron la siguiente tipología de agresiones⁸ contra las mujeres a través de las tecnologías, mismo que es del tenor siguiente:

Categoría	Definición	Forma de ataque
Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso	Ataques a las cuentas o dispositivos de una persona de forma no autorizada. Pueden implicar la obtención no autorizada de información y/o restricciones al acceso.	Robo de contraseña, programas espías; intervención/escucha en sus dispositivos; robo de equipo; bloqueo de acceso propio; phishing; infección de virus; keyloggers
Control y manipulación de la información	El robo u obtención de información que puede implicar la pérdida del control sobre la misma, y cualquier intento de modificación no consentida con un fin determinado.	Borrar, cambiar o falsificar datos personales (foto o video); tomar foto o video sin consentimiento (no necesariamente con contenido sexual); control de cuentas en plataformas digitales.
Suplantación y robo de identidad	Uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento.	Creación de perfiles o cuentas falsas; usurpación del sitio, nombre o datos que refieran a la persona;

https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

⁷ Laia Serra Perelló (2018) Op.Cit

⁸ Estas formas de violencia en muchos casos son interdependientes y se habilitan entre sí.

	una intención de daño a una persona, sus seres querido/s, o bienes	
Difusión de información personal o íntima sin consentimiento	Compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona.	Compartir información privada (doxxing); exposición de identidad o preferencia sexual que genera riesgo (outing); difusión de contenido íntimo o sexual sin consentimiento; uso de información sin consentimiento; revelación de la información privada; pornografía no consensuada; revelación de la intimidad.
Extorsión	Obligar a una persona a seguir la voluntad o las peticiones de un tercero, que la controla o intimida, ejerciendo un poder adquirido por poseer algo de valor para ella (información personal u otras).	Chantaje. Sextorsión
Desprestigio	Descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa, a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.	Difusión de contenido; campaña de desprestigio; difamación; descalificación.
Abuso y explotación sexual	Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su	Enganche con fines de trata; enganche con fines

relacionada con las tecnologías	imagen y/o cuerpo contra su voluntad, en donde la tecnología es intermediaria y fundamental para llevarlos a cabo. Puede implicar la obtención de un beneficio (lucrativo o no).	de abuso sexual; grooming.
Afectaciones a canales de expresión	Se refiere a las tácticas o acciones deliberadas para tirar y dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo	Bajas de perfil o página en redes sociales; ataques DDOS; restricciones de uso de dominio; robo de dominio; blackouts (del estado o empresa) durante una reunión o protesta o de un proveedor
Omisiones por parte de actores con poder regulatorio	Falta de interés, reconocimiento, acción, o menosprecio de diversos actores (autoridades, intermediarios de internet, instituciones, comunidades) con posibilidades de regular, solucionar y/o sancionar agresiones relacionadas con la tecnología.	Mensajes, imágenes o videos con amenazas violencia física o sexual.

Asimismo, debe destacarse que los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados por las comunidades cercanas a las afectadas que lo viven o por las autoridades, puesto que al tratarse de ataques que se cometen virtualmente, no se toman como “reales”, aunque por el contrario se manifiesten en espacios considerados personales para las víctimas, como son sus números celulares y las cuentas personales de redes sociales⁹. Sin

⁹ Luchadoras MX (2017) Op. Cit.

embargo, contrario a ello, **este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres**, puesto que pone en riesgo los derechos a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la autodeterminación informativa.

Partiendo de lo anterior, dentro de los esfuerzos del Estado mexicano, para hacer frente a la violencia en línea contra las mujeres, desde el tres de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó en el Congreso de la Ciudad de México, la denominada “**Ley Olimpia**”¹⁰, misma que consiste en una serie de modificaciones entre otros ordenamientos al Código Penal de ésta ciudad (que con anterioridad se llevó a cabo en otras entidades federativas y posteriormente se llevaría a más, hasta finalmente modificar los dispositivos legales federales en la material¹¹) y generales como será en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante la cual se reconoce y reconocerá en los ordenamientos en los que todavía no se discute, la violencia digital. Cabe señalar que en el caso de la ciudad de México, todas estas reformas ya entraron en vigor, pues fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de enero de dos mil veinte.

Dichas modificaciones y agregados tienen como objetivo el proteger los derechos fundamentales, como el de la

¹⁰ Lemus Rivero, Luis Mario (2020) ¿Qué es y cuál es la importancia de la «Ley Olimpia»? Disponible en: <https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/>

¹¹Becerril Andrea y Ballinas Víctor (2020) Por unanimidad el Senado aprueba 'Ley Olimpia' Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/11/05/por-unanimidad-senado-aprueba-ley-olimpia-2993.html>

intimidación personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, pero sobre todo **el de las mujeres, en tanto que son ellas las que más sufren esta clase de actos.**

Partiendo de ello, podemos encontrar en la exposición de motivos de este paquete de reformas a diversas leyes, los siguientes puntos que resultan de gran importancia para el caso:

Difundir contenidos íntimos de una persona a través de cualquier medio es Violencia Sexual y Digital; daña la vida privada, los derechos humanos, y puede causar hasta la muerte, esta es una práctica normalizada, no regulada que inhibe el acceso a la justicia y pone en riesgo la vida de las personas.

Las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, por la falta de controles legales, sociales, medidas de seguridad y sistema de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.

El problema para sancionar a quienes ejercen este tipo de violencia, es la falta de un marco legal que establezca penas en contra de estas prácticas, es por esta razón que se presenta la siguiente iniciativa para reconocer este delito al código penal de la Ciudad de México. La difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados promueve un daño a la persona expuesta, ya que estos se hacen sin el consentimiento de la misma dañando la Intimidación de las personas.

De la misma manera, se debe realizar una reforma integral, con la cual se visibilice la violencia digital por razones de género, al establecer dentro de las modalidades de violencia cuando sea hacia las mujeres, es importante definir en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la modalidad de violencia digital, como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual.

(...)La necesidad de intimidad es inherente a la persona ya que para que se desarrolle y gesticione su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de

según el informe de violencia en línea.

El sexting no es el problema sino la difusión de éste sin el consentimiento de las personas.

Esta práctica es muy común entre jóvenes y adolescentes principalmente, pues al ser consentuada se puede considerar un derecho humano, ya que los Derechos Sexuales y Reproductivos buscan garantizar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, de acuerdo a su vivencia interna (asociada al cuerpo, la mente, la espiritualidad, las emociones y la salud) y externa (asociada al contexto social, histórico, político y cultural).

Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación. La sexualidad comprende la actividad sexual, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se establece por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales y se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en 1948. En ella se asienta que: "...Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación [...]."

En los últimos años y gracias a la evolución de la tecnología que permite hoy día el intercambio de datos, voz, video y fotografías en buena medida gracias a la utilización masiva de dispositivos móviles multimedia, la manera de relacionarnos con otras personas ha cambiado drásticamente. Vivimos una era en que los gestos, sentimientos o miradas se presencian de inmediato a través de un video o de una fotografía.

Por otra parte, y a efecto de establecer la relevancia de visibilizar la violencia en medios digitales, se tiene cuenta que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño a la reputación (20%), el daño físico (13%), la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:

- **Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)**
- **Daño Físico (Dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)**
- **Otro daño.**
- **Miedo a salir (auto-restricción de movilidad). - Abandono de las tecnologías.**
- **Autocensura.**
- **Sensación de vigilancia constante.**

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

Al respecto debemos ser claros y muy estrictos, la intimidad de cada persona no debe ser revelada por nadie, si no media consentimiento tratándose de personas mayores de edad quienes pudieren ser perjudicados o dañados en su imagen, pero además en los casos de menores de edad, deben ser sancionados de manera ejemplar, pues con esa acción ilícita les afectan de manera radical su forma de vida, incluyendo en muchas ocasiones el suicidio.

Así, el proyecto que se pone en consideración, es una aportación de la sociedad civil como el Frente Nacional para la Sororidad, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Kybernus y Defensoras Digitales.org., y es mejor conocida como “Ley Olimpia”. (...)

(...)El espacio virtual es real y la difusión de contenido íntimo sin consentimiento afecta la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, haciendo un concurso de violencias en línea que pareciera que no existe por la realización de su medio comisivo, sin embargo el daño que causa podría ser fatal.

Según MOCIBA 2015, la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres que a hombres, pues al menos 9 millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital, las afectaciones de esta violencia van desde lo físico hasta la afectación a su vida material. Por ello la importancia de garantizar un tipo penal integral que garantice el acceso a la justicia online de las personas que habitan internet.

Se estima que la comisión del delito se realiza desde dos vertientes más comunes, una mediante el jaeo de cuentas de correo electrónico, robo de dispositivos móviles, de información en computadoras o de algún medio de

almacenamiento de información, que se extrae para obtener la información personal de sus víctimas, o la producción de estas por parte de terceras personas sin que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la producción como en el caso de cámaras escondidas para obtener contenidos íntimos y otra más, mediante la aportación voluntaria de las víctimas en razón del vínculo emocional que mantiene con el sujeto activo del delito, hecho que se conoce como “sexting”, pero sin que ello signifique la autorización para su difusión, que generalmente se da en la ruptura de la relación sentimental, y que se utiliza para atentar contra la privacidad sexual de su víctima, hecho conocido como “pornografía de venganza” y que para efectos de la narrativa de esta reforma que inhiba la revictimización de las víctimas llamamos “Violencia Sexual en Internet”, pues el “Porno” es una conducta normalizada, que cosifica e hipersexualiza a las personas principalmente mujeres y niñas, y llamarle “Venganza” define explícitamente que hubo un acto causal del hecho, generando la intensión de culpabilidad a la víctima. Mercados de Explotación Digital:

En la Ciudad de México se han detectado al menos 1409 mercados de Explotación Digital operando en el año 2017, sobre todo en plataformas como Facebook y twitter donde se publican contenidos íntimos sin consentimiento de mujeres y menores de edad, sin restricciones; principalmente estas publicaciones acaban en diferentes tipos de violencia digital como la ciber persecución, la sextorción y la trata virtual de personas, sin que exista un marco jurídico que las regule.

Entre los más comunes están:

Packs de México

Mujeres y Niñas de la Red

Colegialas 2.0 Ciudad de México

Putas y Zorras chilangas

Ventas CDMX de Rolalas

Quémónes CDMX Blog de pervertido (Apartados de memorias USB pérdidas, celulares robados, vídeos de Hoteles y moteles en la Ciudad de México, Información de “Guapas que van a OXXO”, “mini faldas en Madero”, Probadores de Ropa Tepito)

Estos contenidos comienzan difundiéndose en redes sociales y terminan comercializándose hasta por 50 pesos a través de páginas de contenido sexual donde el 80% de los videos y fotografías que ahí se exhiben son sin el consentimiento de las personas. En muchas ocasiones este tipo de contenidos se confunde y normaliza su distribución con la mal llamada “Pornovenganza” práctica devenida del “Revenge porn”

divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen, el audio o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, o contenido íntimo o sexual por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, debiendo de manera inmediata los propietarios o administradores de las plataformas digitales a solicitud de la autoridad investigadora eliminarlo de manera definitiva de la red.

Con todo lo anteriormente mencionado, la Ciudad de México, se pondrá a la vanguardia en la protección de la privacidad sexual como bien jurídico tutelado de los y las ciudadanas, así como de las víctimas indirectas como son sus familiares que conocen de manera personal a las víctimas del delito, ya que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, por lo que proteger su privacidad debe favorecer al ejercicio de una vida íntima plena.

La siguiente propuesta de reforma es presentada con la colaboración de la colectiva civil Frente Nacional para la Sororidad, instituida desde el año 2014.

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se convinieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, es sin lugar a duda, la “Igualdad de Género”, la cual, es indispensable para lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representan más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que se presenta en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 “Igualdad de Género” de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, estableció como meta “Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”. Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión. (...)

Por su parte, el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al

“mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido que el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, los cuales refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

Ø 71.3 millones son usuarias de internet: 51% mujeres y 49% hombres.

Ø 80.7 millones son usuarias de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.

Ø 50.5 millones son usuarias de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe, la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, el 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información TICS, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital. Es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

Por otra parte, el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha hecho

Salud física y psicológica:**Dolor de cabeza****Tensión muscular****Trastornos gastrointestinales****Alergias**

Asimismo, se documentaron 1409 mercados de explotación sexual con videos de mujeres en la Ciudad de México en donde por medio del espacio digital (redes sociales, mensajería instantánea y páginas web) se han difundido videos de mujeres donde no necesariamente han tenido una relación sexual o bien han sido exhibidas íntimamente sino que, a través de videos de mujeres caminando en la calle, esperando un transporte o bien en lugares comunes son fotografiadas y video grabadas para que después estos mercados de explotación digital compilen la información y sea reproducida como comercio sexual en internet. Mientras que en el Estado no esté reconocida de forma integral esta violencia, las instituciones y autoridades competentes se han centrado solo en un tipo de violencia digital “la pornografía de venganza” término que además de ser revictimizante y justificatorio de violencia hacia la víctima es limitado en solo reconocer un tipo de violencia sexual en internet, por lo que es necesario conocer que las violencias en Internet tienen diferentes tipologías que deben ser reconocidas para su mejor atención, estudio y erradicación entre las cuales se encuentran:

Violencia sexual cibernética:

- 1. Trata Virtual**
- 2. Sextorción**
- 3. Difusión de Contenido Íntimo sin consentimiento**
- 4. Creephots (fotos y desnudos tomadas en secreto)**

Tipos de Ciberacoso

- 1. Ciberpersecución**
- 2. Acecho**
- 3. Uso indebido de información y datos personales**
- 4. Mensajes de odio y amenazas**
- 5. Exclusión virtual**

Parte de los contenidos que alimentan los mercados de

explotación digital se obtienen mediante apartados de memorias USB pérdidas, celulares robados, vídeos de Hoteles y moteles en la Ciudad de México, Información de cibercafés, y un multidisciplinariedad de medios comisivos que terminan impactando principalmente contra mujeres y niñas, es por esta razón que debe ser LA VIOLENCIA DIGITAL un tipo de violencia con perspectiva de género.

Con esta reforma se reconocerá en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, la modalidad de violencia digital, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan la vanguardia respecto a protocolos de actuación dentro del ecosistema digital que es donde se consume esta violencia, además de garantizar un recurso específico para su prevención, combate y erradicación, además de su investigación y análisis pues en nuestro país no existen datos oficiales de esta violencia desde 2015.

Así como, el reconocimiento de los principios y modalidad DIGITAL para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia también en el espacio online, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital de forma integral y no solo parcial, se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante esta modalidad de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Asimismo, se abre la oportunidad de inhibir esta modalidad de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Conforme a lo determinado con antelación, así como en relación a la parte toral de la exposición de motivos del paquete de reformas conocido como “Ley Olimpia”, aquí transcrita, podemos arribar a la conclusión de que la violencia llevada a cabo a través de medios digitales hacia las mujeres, constituye un grave problema que se encuentra en alarmante crecimiento, que contrario a lo que durante mucho tiempo se sostuvo, y que en algunos casos se sigue sosteniendo en algunas comunidades y para algunas autoridades, sí se trata de una violencia con repercusiones reales que afectan las esferas más íntimas de las personas afectadas, siendo el grupo más vulnerado el de niñas y mujeres.

En ese sentido, tal como se ha abordado, las afectaciones físicas y psicológicas que se producen en las víctimas pueden llevar al aislamiento (generado por propia cuenta o dentro de los círculos sociales en los que pertenece), tristeza, depresión, sentimientos de culpa, pérdida del apetito, irritación y por supuesto, autolesiones que en algunos casos pueden ser fatales.

Por tal motivo, las autoridades en todos sus niveles tienen la obligación de transitar hacia un nuevo paradigma en el que los derechos que las personas tienen, también se protejan en el ámbito virtual; entendiendo que las condiciones han cambiado, hasta un punto en el que la tecnología mantiene permanentemente conectada a la sociedad y por tanto, su privacidad se encuentra continuamente expuesta, muchas veces siendo compartida sin la autorización de las víctimas.

Resulta evidente que las personas sean tendientes a compartir cualquier aspecto de su vida a través de redes sociales o por medio de servicios de mensajería instantánea, en tanto que las dinámicas sociales que vivimos en nuestro presente incluyen una continua interacción, que nos permite platicar y compartir cualquier tipo de información, de manera directa e inmediata, con personas en prácticamente cualquier lugar del mundo.

De tal suerte que como también se sostiene en la exposición de motivos del paquete de reformas denominado “Ley Olimpia”, el problema no es que se compartan aspectos profundamente íntimos entre las personas a través de los medios digitales, en tanto que en la práctica y en el estado actual de nuestra realidad la personas continuamente comparte múltiples aspectos de su vida a través de internet, sino el incorrecto uso que pueda dársele al material en concreto.

En ese sentido, una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso viviendo parte de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación, que nada tienen que ver con la interacción privada que tiene la víctima con una o varias personas. Es aquí en donde está la parte más sensible de este tema, que terceras personas conozcan el contenido de esas conversaciones o imágenes porque alguna de las partes en la conversación tomó la decisión de compartirlo con tercera personas ajenas a la conversación.

Partiendo de esa base, es que ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente el derecho a la vida privada y a la propia imagen, deba crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible, el tipo de interacciones que se dan a través de él, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como lo son el derecho a la privacidad, a la intimidad personal y a la imagen pública; sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva.

OCTAVO. Derecho fundamental a la vida privada o intimidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis¹² a los rasgos característicos de la noción de lo "privado" en los términos siguientes:

- Lo que no constituye vida pública.
- El ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás.
- Lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige.

¹² Como se advierte en la tesis 1a. XLIX/2014 (10a.), cuyo rubro es: **DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO**; así como en la diversa 1a. CCXIV/2009, con rubro: **DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.**

no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables.

Lo que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural.

Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-.

A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información u objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento.

En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente

ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis 1a. CCXIV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 277, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido*

en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único

que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de

“Ana¹³”, quien contactó a la organización SonTusDatos, cuando recibió diversos mensajes de su ex novio vía *Facebook Messenger*, en los que la amenazaba con publicar videos y fotografías íntimas si no accedía a depositarle 6,000 USD (seis mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en un lapso de cuarenta y ocho horas.

La víctima, no obstante que ingresó su reporte ante Facebook mediante el formulario para “casos de chantaje, fotos de carácter sexual o amenazas con compartir fotos de carácter sexual”, no recibió una respuesta favorable y pronta por parte de la empresa, en tanto que la cuenta del agresor no sólo permaneció activa sino que además creó tres perfiles falsos de Facebook y tres de Instagram, desde los cuales agregaba a las y los conocidos de Ana, incluyéndola a ella. La víctima siguió recibiendo fotografías y videos íntimos durante dos días.

Se recalca, que no fue sino hasta que la organización SonTusDatos, contactó directamente a personal del área de Privacidad y Políticas Públicas de Facebook en Estados Unidos, quienes procedieron a hacer un reporte interno para solicitar que las cuentas fueran desactivadas y así evitar la difusión de las imágenes y videos.

Al mismo tiempo “Ana”, acudió a la Secretaría de Seguridad Pública para denunciar el caso, aportar pruebas y que se iniciara la investigación conducente. Sin embargo, el agresor no vive en México por lo que la denuncia no procedió. Tampoco se pudo interponer una denuncia penal en Canadá, el país donde vivían cuando eran pareja, por

¹³ Pseudónimo utilizado para proteger la identidad de la víctima.

las mismas razones.

Situación similar ocurrió con la activista Olimpia Coral Melo Cruz, la mujer que impulsó, a través de su propia experiencia, el paquete de reformas anteriormente referido y que lleva en su honor su nombre, "Ley Olimpia". En su caso, a la edad de dieciocho años grabó un video de contenido sexual con un novio con el que tenía una relación sentimental de seis años. El material fue difundido a través de redes sociales y a través del servicio de mensajería Whatsapp.

En poco tiempo, de acuerdo con la experiencia narrada por ella¹⁴, las personas comenzaron a especular sobre su vida sexual, le comenzaron a llegar solicitudes de hombres que le pedían sexo a través de sus redes sociales y hasta periódicos locales publicaron en sus portadas el como "una chica con futuro estaba quemada en redes sociales". **Se aisló en su casa durante ocho meses y tuvo tres intentos de suicidio.**

En ambos casos, se aprecia la facilidad con la que el derecho a la vida privada de las mujeres puede ser vulnerado en un muy breve periodo de tiempo y traer consigo consecuencias que puede llevar a la autolesión e incluso a la muerte. Lo anterior no es para nada sorpresivo, en tanto que estudios, como el conducido por la organización sin fines de lucro Amnistía Internacional, señalan que **son las mujeres las que sufren en mayor medida de abusos en internet.**

¹⁴ Rojas, Ana Gabriela (2019) Ciberacoso: "Pasé de ser la 'gordibuená' del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobarán una ley con mi nombre" Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>

En su estudio¹⁵, la organización detalló que de una cuesta solicitada a la empresa Ipsos MORI, sobre las experiencias de las mujeres de entre 18 y 55 años en Dinamarca, España, Estados Unidos, Italia, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido y Suecia, casi la cuarta parte (el 23%) de las mujeres encuestadas en estos ocho países dijo que había experimentado abusos o acoso en Internet al menos una vez, con una fluctuación entre el 16% en Italia y el 33% en Estados Unidos. De igual forma, el 41% de las mujeres que habían sufrido abusos o acoso en Internet dijo que al menos en una ocasión estas experiencias en línea habían hecho que sintieran su integridad física amenazada.

Asimismo, la organización preguntó a mujeres que se consideran a sí mismas usuarias de Internet entre moderadas y activas sobre sus experiencias de abusos y acoso en línea, y descubrió los datos siguientes:

- En todos los países, algo menos de la mitad (el 46%) de las encuestadas que habían sufrido abusos o acoso en Internet dijo que éstos eran de naturaleza misógina o sexista.
- **Entre una quinta parte (el 19% en Italia) y una cuarta parte de las mujeres que habían sufrido abusos o acoso dijo que éstos habían incluido amenazas de agresión física o sexual.**
- El 58% de las participantes de todos los países que

¹⁵ Amnistía Internacional (2017) “Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarmed-impact-of-online-abuse-against-women/>

- **Más de la mitad (el 56%) dijo que los abusos o el acoso en Internet les habían impedido concentrarse durante periodos largos.**

En ese tenor, se insiste en que el Estado mexicano tiene una obligación fundamental de proteger con el máximo esfuerzo el derecho a la vida privada de todas las personas, pero fundamentalmente de las mujeres y, por supuesto, de otros grupos de alta vulnerabilidad, como son la comunidad LGBTI+, dentro de un contexto cada vez más complejo y cambiante como en el que vivimos en la actualidad.

NOVENO. Derecho fundamental al honor.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido en sus criterios¹⁶, que es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

De tal manera que, toda persona, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado, y correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean.

También, el concepto del honor deriva del principio de dignidad, y se resume en el derecho a ser respetado. El

¹⁶ ***Como lo son la jurisprudencia 1a./J. 118/2013 (10a.), con rubro: DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA, y 1a./J. 32/2013 (10a.) con rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.***

política, económica y cultural. El honor, es el nexo de nuestras vidas privada y pública¹⁹.

Partiendo de lo anterior, existen dos formas de sentir y entender el honor: **a)** en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y **b)** en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

En la dimensión objetiva, el derecho al honor ampara la buena reputación de una persona en sus cualidades morales y profesionales, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que la hagan desmerecer en la consideración ajena, al ir en su descrédito o menosprecio.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis 1a. LXII/2013 (10a.), localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Pág. 798, con texto y rubro siguientes:

“DERECHO AL HONOR Y PRESTIGIO PROFESIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XX/2011 (10a.), de rubro “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN

¹⁹ Como es citado en Ruiz Canizales, R. (2020): Bonilla Sánchez, J. J. (2010). *Personas y derechos de la personalidad*. Madrid: Reus. Colección Jurídica General.

patrimoniales de su actividad como en la imagen personal que de ella se tenga. No obstante, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la simple crítica a la pericia profesional en el desempeño de una actividad no debe confundirse sin más con un atentado contra el honor, ya que el no ser en la consideración de un tercero un buen profesional o el idóneo para realizar determinada actividad no constituye per se un ataque contra su honor. Las críticas a la aptitud profesional de otra persona serán lesivas del derecho al honor cuando, sin ser una expresión protegida por la libertad de expresión o el derecho a la información, constituyan: (i) una descalificación de la probidad profesional de una persona que pueda dañar grave e injustificada o infundadamente su imagen pública, o (ii) críticas que, pese a estar formalmente dirigidas a la actividad profesional de un individuo, en el fondo impliquen una descalificación personal, al repercutir directamente en su consideración y dignidad individuales.”

Tesis 1a. XX/2011 (10a.), localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Pag. 2906, con texto y rubro siguientes:

“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella,*

en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros”.

En ese tenor, el garantizar el derecho al honor dentro de los espacios digitales, también supone un importante reto para los Estados, en tanto que esta prerrogativa se ve muchas veces vulnerada en conjunto con otros derechos, como el de intimidad o el de tener una vida privada.

Dentro del paquete de reformas a leyes, de la denominada “Ley Olimpia”, no se contempla el honor, en tanto que si bien la lesión a este bien tutelado por medio de la violencia digital es algo real, lo cierto es que no puede abordarse a través del ámbito penal, en tanto que su justiciabilidad, que se encuentra íntimamente ligada al daño moral, obedece a la ruta civil.

DÉCIMO. Derecho fundamental a la propia imagen.

De acuerdo con Ruiz Canizales²⁰, el derecho a la propia imagen, constituye uno de los derechos de la personalidad o también llamados de autodeterminación personal, además de que deriva de la propia dignidad, esto es, inherente a la propia persona, protege a la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, individualizarse, mantener una calidad mínima de vida así como para desarrollar su propia personalidad en sociedad, sin injerencias externas, además de que, para decirlo en términos de Bonilla Sánchez (2010, p. 22 y 191), desde la perspectiva filosófica y ética debe destacarse como caracteres definitorios de la personalidad, la autoconciencia, el autodomínio, la subjetividad y la responsabilidad moral.

Así, Canizales también destaca, que en términos generales, y por cuestión de espacio, las ideas centrales respecto del derecho a la propia imagen se pueden resumir de la siguiente manera (SCJN, 2018, pp. 237 y 238): la imagen, en primer término, se ubica en el patrimonio moral de las personas, y en virtud de ello se trata de un derecho

²⁰ Ruiz Canizales, R. (2020). Op. Cit.

la imagen de personas frente a terceros, en el que queda expuesto de manera patente al abuso y acoso permanente de gente desconocida que publica y transmite información privada, que inevitablemente afectara la imagen propia de las personas, y ocasiona con ello múltiples afectaciones derivadas.

DÉCIMO PRIMERO. Aplicación del protocolo para juzgar con perspectiva de género al caso en concreto.

Partiendo de la obligación que tiene este órgano colegiado para juzgar con perspectiva de género, tal como se mencionó en el considerando sexto de la presente ejecutoria, es que se procede a analizar los aspectos para detectar discriminación, violencia o vulnerabilidad hacia la actora, tercera interesada.

a) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En el caso, tal como se precisó con antelación, la actora demostró con pruebas, que su persona y el derecho a su propia imagen e intimidad, fue afectada en múltiples dimensiones, lo cual afecta **sus derechos a la vida privada, al honor y a la propia imagen**. Esto es así, en tanto que durante un periodo que va desde el dos mil catorce y hasta el dos mil dieciséis, recibió a través de redes sociales, servicios de mensajería instantánea y

correos electrónicos, mensajes de amenazas, acosos y contenido privado que fue distribuido sin su consentimiento.

Aunado a lo anterior, también vio afectadas las relaciones existentes con su familia y amigos, en tanto que personas cercanas a ella, también recibieron por diversos medios digitales, mensajes, fotos, videos y audios privados que formaban parte de la vida privada de la actora.

Lo anterior se encuentra probado a través de las múltiples conversaciones exhibidas por la actora, y que fueron acompañadas a su escrito inicial de demanda, mismas que son del tenor siguiente:

Mensajes y correos de la persona agresora hacia la parte actora:

**Correo de dieciséis de julio de dos mil catorce,
enviado desde la cuenta *******

*El mié., 16 de jul. de 2014 a la(s) 18:23, ***** Infiel
***** PARECE QUE NO TIENES EL
MENOR INTERÉS EN DARLE SOLUCIÓN A ESTO Y CREER QUE
NO SUCEDE NADA O NO PASO NADA ES TU SOLUCIÓN! PUES
FIJATE QUE NO ES TAN SIMPLE!!! Y TE ASEGURO QUE
PAGARAS LAS CONSECUENCIAS DE TUS PORQUERÍAS!
TENGO LA EVIDENCIA Y A MENOS QUE LE MARQUES Y LE
DIGAS QUE NO TE BUSQUE NUNCA MAS Y QUE EL
REVOLCARSE CONTIGO FUE UN ERROR, ME ESTAS
OBLIGANDO A PUBLICAR LAS CONVERSACIONES GRABADAS,
LOS CHATS DE WHATSAPP, LOS MENSAJES Y CORREOS
ENTRE USTEDES, PERO SOBRE TODO LAS FOTOS QUE TE
TOMO DESNUDA! NO DUDARE EN MANDARLO A TUS 458
CONTACTOS DE FACEBOOK. ESTO TE LO BUSCASTE TU Y
NADIE MAS AL INVOLUCRARTE CON EL MARIDO DE OTRA!
PONLE SOLUCIÓN HOY POR QUE MAÑANA SERA MUY TARDE!
ESTAS AVISADA*

**Mensajes recibidos el uno de julio de dos mil dieciséis,
desde el teléfono ** **** ****

1/7/16, 16:38 - *** * ** **** ***** Hola ***** espero que no pienses que te he olvidado, veo que bajaste de peso y cambiaste tú look, todo parece que hiciste cambios positivos en ti, pero la verdad, lo que hiciste es algo que no se olvida nunca y no hay perdón de Dios!

Aun recuerdo que te revolcaste con mi marido! y la vdd no lo entiendo y no lo olvido, te valio madres todo??? acaso no te lo pedí? Y para queeee!!! para andar de PUTITA! aceptando propuestas "PROCACEZ" y hagarrando "LAS TANGAS" que no son tuyas? eres una PUERCA, ZORRA y ASQUEROSA PUTA! No tenias por que andar "EXTRAÑANDO" al marido que no es tuyo, despues de regresar de viaje! Por lo que veo, lo único que te interesa es revolcarte con casados y no dudo que ya te metiste con los maridos de tus amigas! Sera prudente avisarles???

1/7/16, 16:38 - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

1/7/16, 16:39 - *** * ** **** ***** Todo parece que te gusta salir con viejitos calientes que solo quieren hagarrarte las nalgas! que no puedes buscarte tu propio wey que te lo haga? El anciano de tu amante **** no suplicaba por tu aroma en su piel?

O acaso no tenias un wey de tú edad? Ese se suponía te amaba no? Yo creo que hizo caso hagarro sus TANGAS y te mando a la mierda! por que comprendio que al fin de cuentas solo eres una PUTITA con dinero y que seguro acabara SOLA! alejando a todo hombre que se interese por ti y todo por que tienes la bajeza de meterte con casados!

1/7/16, 16:39 - *** * ** **** ***** Y por cierto ZORRA, te dije con anterioridad que encuentre las fotos que te tomo o que le enviste pero no me creiste y seguiste buscandolo a pesar de que te pedí que no lo hicieras y te valio madres.

Pero bueno, para que me creas de una vez, aqui te paso tus fotos y te lo vuelvo a pedir por una ultima vez: NUNCA vuelvas a contactarlo! me entero que se ven UNA sola vez mas o hablan una vez más y el problema sera mucho mas grande! por que ya son mas de 453 en FB? Ya vere a cual de tus ex le agradan unas postales Perraa!!!!

1/7/16, 16:40 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

1/7/16, 16:40 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

1/7/16, 16:40 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

1/7/16, 16:40 - *** * ** ***** <Archivo omitido>

1/7/16, 16:40 - *** * ** ***** <Archivo omitido>

Mensajes recibidos, por la actora, desde un número no identificado el nueve de julio de dos mil dieciséis.

9/7/16, 18:50 - a: De verdad me sorprendes que sigas igual pero bueno que así sea.

Por cierto que dicen tus amigas de los audios donde extrañas y escuchas propuestas procacez? o el audio donde aceptas que son dos con los te andabas acostando y uno es CASADO? MALDITA ZORRA!!!!

También sería interesante saber que opinas de este mensaje: Señor Al... quiero que sepa que los audios que se anexan demuestran lo hipócrita y zorra que fue o sigue siendo la putita de su amorcito ***** en esta ocasión le envío el audio donde ella confirma que salía con usted y cogía con mi marido, para que se imagine donde estaba la boca que besaba.

La vez pasada no le envíe las fotos que le tomaron, pero esta vez espero que sean de su agrado las postales anexas y que de una vez por todas mande a la mierda a su amorcito por pinche zorra! Que te parece el mensaje?

9/7/16, 18:50 - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

9/7/16, 18:50 - a: <Archivo omitido>

9/7/16, 19:20 - a: <Archivo omitido>

Mensajes recibidos, por la actora, el trece de julio de dos mil dieciséis, desde el teléfono *****

13/7/16, 16:55 - *** * ** ***** <Archivo omitido>

13/7/16, 16:56 - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para

más información.

13/7/16, 16:57 - *** * ** ***** ***** Lo divertido es la cara de los esposos de tus amigas ellos siempre diran que no recibieron nada pero la realidad es que ya tienen tu recuerdo

13/7/16, 16:57 - +52 1 55 3695 0558: <Archivo omitido>

13/7/16, 16:57 - +52 1 55 3695 0558: <Archivo omitido>

13/7/16, 16:57 - +52 1 55 3695 0558: <Archivo omitido>

13/7/16, 16:57 - +52 1 55 3695 0558: <Archivo omitido>

13/7/16, 16:58 - +52 1 55 3695 0558: Ya nos volveremos a contactar en otro tiempo pero seguire hasta que te quedes sola perra

Mensajes recibidos, por la actora, el quince de julio de dos mil dieciséis, desde el número ** *** *******

15/7/16, 19:11 - *** * ** ***** ***** Vaya que son el uno para el otro Tu zorra y el otro pendejo

15/7/16, 19:11 - *** * ** ***** ***** Vayanse a la mierda

15/7/16, 19:11 - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

24/7/16, 15:17 - *** * ** ***** ***** Zorra es muy chistoso el saber que los esposos de tus amigas tienen tus postales y no te diran nada pinche zorra

24/7/16, 15:19 - *** * ** ***** ***** Por andar dando las nalgas a mi marido te pasa esto

24/7/16, 15:20 - *** * ** ***** ***** Asi sera hasta aue te quedes sola perra de mierda

24/7/16, 15:21 - *** * ** ***** ***** : Igual y aprendes como si se hacen cambios

25/7/16, 13:11 - *** * ** ***** ***** <Archivo omitido>

25/7/16, 13:11 - *** * ** ***** ***** <Archivo omitido>

Mensajes recibidos, por la actora, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, desde el teléfono ** *** *******

28/7/16, 17:13 - *** * ** ***** ***** Todo parece que sigues sin

aceptar los echos, PINCHE ZORRA!

Para recordarte la memoria todo comenzo desde que te viste con mi marido en el club de tenis, ahi el imbecil estuvo presumiendo entre sus amigos que te andaba cogiendo puerca! Yo ya tenia sospechas de lo mierda que era y tu lo confirmaste!

Seguro juraras que no es cierto y que tampoco te viste con él en el hotel de ***** pinche puerca!!!!

Pero la gota que derramo el vaso fue encontrar las fotos que te tomo desnuda! Hay que ser idiota para no ver que eres tu zorra! pero creo que son otros los que decidieron y no olvides que por andar metiéndote con casados pasa esto perra Espero reconozcas que te revolcaste con mi marido y que sufras las consecuencias de tus echos pinche zorra

28/7/16, 17:13 - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

28/7/16, 17:13 - *** * ** * * * * * <Archivo omitido>

28/7/16, 17:14 - *** * ** * * * * * De los otros tel son mas menos 700 contactos y los mas de 500 de Face son una buena base, asi que si eliminas o no tu cuenta no me importa, la humiyacion y aislamiento es bien merecida para quien se mete con un casado y no tiene la capacidad de aceptar su chingadera y reconocer que lo enviado es real

28/7/16, 17:14 - *** * ** * * * * * Esta es la cereza

28/7/16, 17:15 *

28/7/16, 17:20 *

28/7/16, 17:24 *

28/7/16, 22:36 * * * * * * * * * * * * Espero expliques por que te revolcaste con mi marido antes de que sea tarde i envíe tus peliculas

30/7/16, 13:30 * * * * * * * * * * * * Todo parece que en lugar de que te ayuden a que dejes de meterte con casados la putita de tu amiga arq hace que sigamos

30/7/16, 13:34 - +* * ** * * * * * * * * * * <Archivo omitido>

30/7/16, 13:34 - *** * ** * * * * * * * * * * * *

31/7/16, 15:19 - *** * ** * * * * * * * * * * * * quiero que sepas que de zorra nunca te bajare pero para tu suerte la putita de tu amiga la arquitecta ha provocado con sus respuestas pendejas que tus videos los suviera a un portal porno donde todo el mundo los esta viendo! Esto te pasa por tener una amiga pendeja que en lugar de decirte que no cogieras con mi marido se puso a protegerte y

festejar que mi marido te la metiera! Se muy bien que ella es con quien hablaste cuando confiezas que metiste las nalgas con mi esposo y apesar de que me queria divorciar seguia casada con el imbecil que te enseño las tangas, asi que dile a la putita de tu amiga que por mierda les va como les va y no dejes de darle las gracias por hacer que tus videos

estén en la internet

31/7/16, 15:20 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

31/7/16, 15:21 - *** * ** **** ***** Y del otro idiota que me contesto ya ni al caso en lugar de mandarte a la mierda donde perteneces zorra ahí está el wey sin hacer nada pobre pendejo

4/8/16, 20:15 - *** * ** **** ***** Espero realmente que aprendieras pinche zorra que acercarse a un casado es la peor desision que pudiste tomar en tu vida y que tambien veas lo mierda que una puede ser en la vida cuando te coges a su marido puerca!!!

Por lo pronto nos despediremos pinche zorra buscona! pero quiero que sepas que si buscas al idiota de nuevo tendremos comunicacion otra ves!

Por ultimo tus peliculas ya fueron vistas por muchos y solo te dejo este ultimo recuerdo provocado por la puta de mierda de tu amiga arquitecta que la hija de su chingada madre deberia aprender a cayarse el puto ocico de cagada y en lugar de andar escupiendo pendejadas deberia meterse un pepino por las nalgas y asi sea mas facil cagar la mierda que lleba dentro la muy puta

4/8/16, 20:16 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

4/8/16, 20:16 - *** * ** **** ***** <Archivo omitido>

Mensajes recibidos, por la actora, el nueve de julio de dos mil dieciséis, desde el teléfono ** ** *******

09/07/16, 07:20 p.m. - *** * ** **** ***** Para tu hermana

09/07/16, 07:20 p.m. - *** * ** **** ***** De verdad me sorprendes que sigas igual pero bueno que asi sea.

Por cierto que dicen tus amigas de los audios donde extrañas y escuchas propuestas procacez? o el audio donde aceptas que son dos con los te andabas acostando y uno es CASADO? MALDITA ZORRA!!!!

Tambien seria interesante saber que opinas de este mensaje: Señor Al... quiero que sepa que los audios que se anexan demuestran lo hipocrita y zorra que fue o sigue siendo la putita de su amorcito
***** en esta ocasion le envio el audio donde ella confirma que

MARIA ALEJANDRA SIAREZ MORALES
70.66.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ca.5b
01.08.22.11.56.51

salia con usted y cogia con mi marido, para que se imagine donde estaba la boca que besaba.

La vez pasada no le envie las fotos que le tomaron, pero esta vez espero que sean de su agrado las postales anexas y que de una vez por todas mande a la mierda a su amorcito por pinche zorra! Que te parece el mensaje?

09/07/16, 07:20 p.m. - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

*09/07/16, 07:20 p.m. - *** ** ***** <Archivo omitido>*

*09/07/16, 07:20 p.m. * *** ** ***** <Archivo omitido>*

Mensajes recibidos por la actora, el nueve de julio de dos mil dieciséis, desde el teléfono ** *** ****

28/07/16, 05:25 p.m. - Las llamadas y mensajes enviados a este chat ahora están seguros con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

*31/07/16, 03:19 p.m. - *** ** ***** Para tu hermana *****
quiero que sepas que de zorra nunca te bajare pero para tu suerte la putita de tu amiga la arquitecta ha provocado con sus respuestas pendejas que tus videos los suviera a un portal porno donde todo el mundo los esta viendo! Esto te pasa por tener una amiga pendeja que en lugar de decirte que no cogieras con mi marido se puso a protegerte y festejar que mi marido te la metiera! Se muy bien que ella es con quien hablaste cuando confiezas que metiste las nalgas con mi esposo y apesar de que me queria divorciar seguia casada con el imbecil que te enseñó las tangas, asi que dile a la putita de tu amiga que por mierda les va como les va y no dejes de darle las gracias por hacer que tus videos esten en la internet*

De igual forma, personas cercanas a la parte actora, recibieron de igual manera mensajes de la misma índole, como se aprecia a continuación:

***** ***** ** ***** ***** *****

1/07/2016

*** Señora no olvido que la puerca de su hermana se metió con mi marido! Y usted no hizo nada!
Espero que le pida a la zorra de su hermana que deje de buscar las TANGAS que no son suyas y que lo único que se merece es acabar**

sola y sin amor por aceptar propuestas PRECOCES la muy puerca!
Si ya tenía alguien de su edad para que meterse en una relación ajena!

Espero que a su ex! Le gusten las postales de su promiscua y zorra hermanita!" (sic)

9/7/2016 07:20

"Para tu hermana

De verdad me sorprendes que sigas igual pero bueno que así sea.
Por cierto que dicen tus amigas de los audios donde extrañas y escuchas propuestas procaces? O el audio donde aceptas que son dos con los te andabas acostando y uno es CASADO? Maldita zorra!!!!

También sería interesante saber que opinas de este mensaje" (sic)

31/07/2016 03:19

"Para tu hermana

***** quiero que sepas que de zorra nunca te bajare pero para tu suerte la putita de tu amiga la arquitecta ha provocado con sus respuestas pendejas que tus videos los suviera a un portal porno donde todo el mundo los está viendo! Esto te pasa por tener una amiga pendeja que en lugar de decirte que no cogieras con mi marido se puso a protegerte y...

Ya veré a cual de tus ex le agradan unas postales Perraa!!!!" (sic).

1/07/2016

***** perdón por distraerla pero creo importante recomendarle que cuida a su marido de la puerca que es su amiga ***** ya que le gusta meterse con hombres casados!
Su amiga aceptó la propuesta PROCAZ del imbécil de mi marido y quien sabe desde cuando!
Por lo visto encontró la forma rápida de alcanzar puestos altos en las empresas metiéndose con sus jefes!
Por favor dígame a la zorra que se consiga a alguien de su edad o que le diga que si a alguno de los viejitos divorciados y calientes que solo la buscan por promiscuos y desean corretearle las nalgas cosa que espero sirva para que deje empaz a los casados!
Señora le serán interesantes estos audios donde se demuestra que la zorra de su amiga es una mierda y la apuñala por la espalda tenga cuidado" (sic)

28/07/2016

"Mira no te conozco pero tu amiga ***** se revolcó con mi marido! La muy puerca! Y no conforme en aceptar las propuestas PROCACEZ del imbécil de mi marido se dejó tomar fotos desnuda! Así que ten cuidado en dejar a tu esposo con ella porque de seguro le bajará los pantalones a tus espaldas para tirárselo!!
Aguas! Que no te haga lo mismo que me hizo (sic)

9/07/2016 6:52

“Estos audios demuestran que su “perfecta amiga *****” no es otra cosa que una zorra y promiscua perra que se mete con los maridos de otras! Y anda aceptando propuestas procaces del primer imbécil que se atraviesa.

Cuida a tu marido porque la zorra de tu supuesta amiga no durara en cogérselo para darte en la madre y reírse a tus espaldas! Digo! Así lo hizo conmigo!

Porque no le dicen que se busque a alguien soltero y de su edad o que acepte a uno de los viejitos asquerosos que solo le quieren agarrar las nalgas.

Cúidense porque no dudará en joderlas porque si algo hace es tirarles mierda a sus espaldas!” (sic)

***** ***** *****

5/08/2016 19:10

“Mira no te conozco paero tu amiga ***** ***** se revolcó con mi marido! La muy puerca! Y no conforme en aceptar las propuestas PROCACES del imbécil de mi marido, se dejó tomar fotos desnuda!

Así que ten cuidado en dejar a tu esposo con ella, porque de seguro le bajara los pantalones a tus espaldas para tirárselo! Aguas! Que no te haga lo que me hizo” (sic)

***** ***** *****

“Para que veas que si me puse a trabajar

Todo parece que sigues sin aceptar los hechos, PINCHE ZORRA!

Para recordarte la memoria todo comenzó desde que te viste con mi marido en el club de tenis, ahí el imbécil estuvo presumiendo entre sus amigos que te andaba cogiendo puerca! Yo ya tenía mis sospechas de lo mierda que era y tú lo confirmaste!

Seguro jurarás que no es cierto y que tampoco te viste con él en el hotel de lindavista pinche puerca!!!” (sic)

Mensajes entre la parte actora y el demandado.

18/12/15, 13:58 - **** ***** **** Hola espero que ya jale tu whats

***** ***** * **** ***** **** Espero te guste este video tantocomo a mí

18/12/15, 14:02 - **** ***** **** Oye por cierto encontré esto que creo yo puede servirte

18/12/15, 20:13 - *****: Esta pafre el video grx

18/12/15, 20:14 - **** ***** **** Qué bueno que te gusto

6/4/16, 3:49 - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más

información.

3/7/16, 19:07 * **** ***** ** Hola ** Disculpa por molestarte pero veo que me bloqueaste en face, la verdad no entiendo el por qué tomaste esta decisión , que lastima **** pero me doy cuenta que en tu apretada agenda de vida nunca habrá tiempo de devolverme llamadas o contestar mensajes, pero bueno, ahora me queda claro que yo no seré nunca una prioridad en tu vida y que me dejas con la idea de que estas con alguien más.

**** espero que seas feliz y que esa persona que aceptaste te haga la mujer más feliz del mundo y que conquiste tu corazón como yo no lo hice, para que seas la mujer más feliz del mundo como siempre he pedido que lo seas. Así que solo me queda decir adiós ** cuidate y sé feliz! Por siempre en mi corazón

**** *****

3/7/16, 20:05 - **** ***** ** <Archivo omitido>

3/7/16, 21:53 - **** ***** ** ** quiero que sepas que pensaré en ti, desde el día que te conocí y sentiré tu presencia y sentiré que estas aquí con ilusión en mi corazón por que en el existes desde que te conocí y sabré que me conoces y siempre me ilusionaré! Como el día que te conocí y en mi corazón te protegí que con besos te arropare y en mis brazos te veré TQ

14/7/16, 9:36 - ***** hola oi ek msg. me da mucha oena q este pasando esto de vdd.t llame

14/7/16, 11:05 - **** ***** ** Hola estoy dando clase luego hablamos

14/7/16, 11:15 - ***** ok

14/7/16, 22:32 - **** ***** ** Descansa ** que mañana será un nuevo día

15/7/16, 10:34 - **** ***** ** Buenos días ** espero que durmieras bien que estén más tranquilas mando un beso

15/7/16, 12:39 - ***** hola

15/7/16, 12:47 - **** ***** ** Hey hola *

15/7/16, 21:04 - ***** hola

15/7/16, 21:04 * **** ***** ** Hey

15/7/16, 21:05 - *****: no ouedo hablar...esto no para ya oi el msg

15/7/16, 21:05 - ***** ya se dinde los buy

15/7/16, 21:05 - **** ***** **** No te preocupes

15/7/16, 21:05 - ***** hay q encontrarlos no rastrearlos

15/7/16, 21:06 - ***** es nuev el msg o lo mismo

15/7/16, 21:06 - ***** dimelo en mors...

15/7/16, 21:06 - ***** xfa

15/7/16, 21:06 - **** ***** **** Es de un nuevo número pero el contenido diferente

15/7/16, 21:06 - ***** morssss

15/7/16, 21:07 - ***** mas o menos q ?

15/7/16, 21:07 - ***** term 41 ?

15/7/16, 21:07 - **** ***** **** Si

15/7/16, 21:07 - ***** y m lo mand

15/7/16, 21:08 - **** ***** **** Me reclama de por qué sigo en contacto contigo

15/7/16, 21:08 - **** ***** **** Y le escribí de regreso

15/7/16, 21:08 - ***** mmn ese no se q es...

15/7/16, 21:08 - ***** morsssss

15/7/16, 21:08 - **** ***** **** Yo estaba en el tráfico y quien fue leyó mis mensajes

15/7/16, 21:09 - **** ***** **** Le mente la madre (obvio más grosero) y le dije que te dejara en paz

15/7/16, 21:09 - ***** ufff aguas esta horrible

15/7/16, 21:10 - **** ***** **** Me vale de vdd ya se pasó quien allá sido

15/7/16, 21:10 - ***** haya👉

15/7/16, 21:11 * ***** grx

15/7/16, 21:11 - **** ***** **** Le dije que yo te creía s ti y que me valía madres lo que dijera que no estuviera Ching...

15/7/16, 21:12 - **** ***** **** 👉 sorry haya es que si le conteste al imbecil o a la pend que este haciendo esto

15/7/16, 21:12 - ***** : jaja👉

15/7/16, 21:13 - **** ***** **** Si le dije de todo

15/7/16, 21:35 - **** ***** **** Oye estás en casa?

16/7/16, 18:16 - **** ***** **** ** esto es lo que me escribieron y respondi

16/7/16, 18:16 - **** ***** **** ***** *****

16/7/16, 18:16 - **** ***** **** ***** *****

16/7/16, 18:16 - **** ***** **** ***** *****

16/7/16, 18:33 - **** ***** **** ***** *****

16/7/16, 18:33 - **** ***** **** ***** *****

16/7/16, 22:48 - ***** grx

16/7/16, 22:48 - **** ***** **** Por?

16/7/16, 22:49 - **** ***** **** Digo de nada pero no hay necesidad de decir gracias

16/7/16, 22:49 - ***** x las fotitos

16/7/16, 22:49 - **** ***** **** Ok

16/7/16, 22:50 - **** ***** **** No creo que sirva de mucho pero por lo menos ya le mentamos la madre

16/7/16, 22:50 - **** ***** **** Y que conste que las dio porque tiene hasta palomitas azules

16/7/16, 22:50 - ***** mmm mejor encuentralo...

16/7/16, 22:51 - **** ***** **** Ya se

17/7/16, 10:58 - **** ***** **** <Archivo omitido>

17/7/16, 22:47 - ***** hola de q tel son los msg y hr xfa

17/7/16, 22:58 - **** ***** **** Me los mandaron de este número *** * * * * *

17/7/16, 22:59 - **** ***** **** La hora fue 7:07,7:08

17/7/16, 22:59 - **** ***** **** Como estas?

17/7/16, 22:59 - ***** los dos ?

17/7/16, 22:59 - ***** q dias?

17/7/16, 23:00 * ***** ahi voy...maso

17/7/16, 23:00 - **** ***** **** Si todo lo recibido ha sido de ese número

17/7/16, 23:00 - **** ***** **** Te volvieron a mandar algo?

17/7/16, 23:01 - ***** q dia ?

17/7/16, 23:01 - ***** luego t cuento...

17/7/16, 23:01 - ***** fueron 2 días no ?

17/7/16, 23:02 - **** ***** ** Aguanta

17/7/16, 23:03 - ***** en mors

17/7/16, 23:04 * **** ***** ** Del otro numero *** * * * *
 **** ***** los mensajes a las 4:57-4:58 del miércoles pasado

17/7/16, 23:05 - **** ***** ** Espero que esto se termine

17/7/16, 23:06 * **** ***** ** *****

17/7/16, 23:06 * ***** grx!!!

17/7/16, 23:06 - **** ***** **

18/7/16, 21:20 * **** ***** ** Hermosa! Espero que te encuentres bien

18/7/16, 21:23 - **** ***** ** *****

19/7/16, 9:55 - **** ***** ** Buenos días ** espero que te encuentres bien te mando besos y te pienso

19/7/16, 19:26 * ***** hola como estas...grx ya x a aqui. buen dia...

19/7/16, 19:26 - ***** tu tbm

19/7/16, 19:30 - **** ***** **: que bueno que estás de regreso la vdd no quiero ser inoportuno o molesto sé que estás en un momento de introspección por los echo a ocurridos pero quiero que sepas que eres una gran mujer que admiro respeto y quiero mucho eres

a la única que con gusto cambiaría sin pensar lo que tuviera con tal de verte feliz

19/7/16, 19:30 - ***** muchas gracias

19/7/16, 19:31 - **** ***** ** Espero que pronto llegue La Paz la armonía y la tranquilidad

19/7/16, 19:31 * ***** inyrospeccion no....solo que no me gane este coraje

19/7/16, 19:31 - ***** grx de vdd

19/7/16, 19:31 - **** ***** ** Bueno no introspección digamos meditación para no ahorcar a quien no debes

19/7/16, 19:32 * ***** mmmm eso si....

19/7/16, 19:32 - ***** ya sabremos...algun día

19/7/16, 19:33 - **** ***** **** Esperemos que si por qué también me gustaría platicar 📱 con el

19/7/16, 19:40 - ***** gracias

19/7/16, 19:41 - **** ***** **** 📱 📱

20/7/16, 12:52 * **** ***** **** Eres la luz que alumbrá mis sentidos, eres la flor del jardín de mi corazón, sin ti mi vida es un abismo, contigo me lleno de luz y de ilusión 📱 Bonito día *** *

20/7/16, 17:47 * ***** hola como va? grx

20/7/16, 17:47 - **** ***** **** Bien y tú

20/7/16, 21:43 - **** ***** **** ***** *****

21/7/16, 7:57 - **** ***** **** ***** *****

21/7/16, 12:46 - **** ***** **** Los horarios fueron

21/7/16, 12:47 - **** ***** **** 13/07/16 6:58pm

15/07/16 7:09pm

21/7/16, 13:17 * ***** grx

21/7/16, 13:19 - **** ***** **** 📱 📱 📱

21/7/16, 16:18 - **** ***** **** Oye *** este número *** * **
**** **** me apareció en línea

21/7/16, 16:19 - **** ***** **** No lo reportaste?

22/7/16, 10:55 * ***** ***** *****

23/7/16, 11:46 * ***** ***** *****

24/7/16, 12:37 - **** ***** **** ***** *****

24/7/16, 13:44 * ***** uff estq cañon...grx

24/7/16, 13:59 * **** ***** **** 📱 📱 📱 📱

25/7/16, 14:43 * **** ***** **** ***** *****

25/7/16, 20:37 - ***** uff grx...esto sigue...

25/7/16, 20:50 - **** ***** **** Como crees 📱

25/7/16, 21:32 - ***** estoy ya cansada...

25/7/16, 21:43 - **** ***** **** Me imagino cariño 📱 debe de ser del nabo

25/7/16, 21:44 * **** ***** **** Esperemos primero Dios que está porquería se termine pronto

26/7/16, 9:57 - **** ***** **** ***** *****

26/7/16, 21:22 - ***** hola. grx x t msg lo acabo de oir. uff
ya va pasando ojala...

26/7/16, 21:24 - **** ***** **** Y veras que pasa pronto ya no
hagas caso al o la imbecil que está jodiendo

26/7/16, 21:25 - **** ***** **** Eres un ser humano maravilloso
y siempre lo digo y lo diré que eres una mujer increíble ok así que
ánimo 🍀

26/7/16, 21:27 - **** ***** Cel: 🍀

26/7/16, 21:48 - ***** ** *

26/7/16, 21:48 - **** ***** ** *

27/7/16, 11:06 - **** ***** **** ***** *****

27/7/16, 11:09 - ***** grx

28/7/16, 10:32 - **** ***** **** ***** *****

29/7/16, 20:31 - **** ***** **** ***** *****

30/7/16, 15:38 - **** ***** **** ***** *****

30/7/16, 16:32 - **** ***** **** Con amor puedes resolver
cualquier problema. Sí hay amor todo tiene solución! Animo ***
🍀🍀🍀🍀 recuerda que para tener arcoiris tiene que llover 🍀

31/7/16, 20:46 - **** ***** **** La alegría, la paz y la armonía
siempre la encontraras en los ojos de quien te ve con el corazón
con afecto y comprensión 🍀🍀🍀🍀 espero que tuvieras un buen fin
🍀

31/7/16, 22:49 - ***** mmm 🍀 grx solo q no ha sido
asi...cada dia esta peor esro de los msg.

31/7/16, 22:53 * **** ***** **** Hola *** 🍀 No hagas caso son
estupideces con no escribir o contestar seguro se cansaran

31/7/16, 22:53 * ***** no creo...

31/7/16, 22:54 - **** ***** **** Animo de vdd veras que pronto
pasara todo y podrás y podremos olvidar este mal trago

31/7/16, 22:54 * ***** hope

31/7/16, 22:55 * **** ***** **** Así será ya lo verás

31/7/16, 22:57 - ***** me das xfa la terminacion y hr del
msg? del jue? grx y xfa avisame enseguida hay q esar preca...

31/7/16, 22:57 - **** ***** **** Por favor descansa que

mañana empieza una nueva semana

31/7/16, 22:58 - **** ***** Dice viernes 12:28 am

31/7/16, 22:59 - **** ***** Del número

31/7/16, 22:59 - **** *****

31/7/16, 22:59 - ***** ok

31/7/16, 23:00 - **** ***** * de vdd me duele lo que estás pasando

31/7/16, 23:00 - ***** ni t lo imaginas...

31/7/16, 23:01 - **** ***** Ya sé que no me lo imagino pero espero que recuerdes que aquí estoy ok

31/7/16, 23:09 - ***** grxxxx

31/7/16, 23:10 - **** ***** eres la mejor

1/8/16, 9:26 - **** *****

2/8/16, 10:14 - **** *****

2/8/16, 19:25 - **** *****

2/8/16, 19:27 - **** ***** Esto fue lo que me mandaron ahora

2/8/16, 19:41 - **** ***** Oye y si tienes razón la última vez que fui contigo a aca fue 19 de septiembre de 2015 ya que te tengo en video análisis de golf

2/8/16, 19:46 - ***** ah q bien...mandamelo para verlo no ? y antes ? como 2012?

2/8/16, 19:49 - **** ***** Creo que si

2/8/16, 19:49 * ***** jaja ya estamos rucos

2/8/16, 19:50 - **** ***** No he pedido mandarlos hay algo malo en la app de **** que no me permite mandarlos por mail

2/8/16, 19:50 - **** ***** Y la vdd si le hacías terrible al swing

2/8/16, 19:51 - **** ***** Si ya seee que estamos rukis pero de corazón y mente joven

2/8/16, 19:51 - ***** el oye el otro día queria ir a ver a juan ga...

2/8/16, 19:52 - ***** nadie...quiso llevarme cuando fuimos con tus comadres ?

2/8/16, 19:53 - **** ***** Es por qué no hablas yo siempre

estará apuntado para ir a verlo

2/8/16, 19:53 - **** ***** Ya sé que suena raro pero reconozco que si me gusta [emojis]

2/8/16, 19:54 - **** ***** Oye dame tu opinión de esto pls

2/8/16, 19:54 - **** *****

2/8/16, 19:55 - **** ***** Es para enviarse a través de un chat

2/8/16, 20:04 - ***** num 1 x muchos años siendo el mejor jugador de todos los tiempos... mas entrelinado...

2/8/16, 20:05 - ***** estimados amigos: falta puntuacion....

2/8/16, 20:05 - **** ***** Ok

2/8/16, 20:05 - ***** se ve mejor may y min

2/8/16, 20:06 - **** ***** Ok ahora lo edito

2/8/16, 20:08 - ***** el num de abajo parece como codigo de prom . mejor ponle un telefonito....y enseguida el num

2/8/16, 20:08 - ***** el hirario mas grande igual q el lugar...

2/8/16, 20:08 - **** ***** Va

2/8/16, 20:09 - ***** si eres estudiante de ** ***** una clase gratis de 20 min o algo asi...ahi esta atadado de los de ahi...

2/8/16, 20:09 - ***** mas espacio entre lineas. el texto suena bien

2/8/16, 20:10 - **** ***** Ya lo comentamos eso y NEL no habrá ni clase demo ni nada gratis [emojis]

2/8/16, 20:10 - ***** ok bueno algo asi como...filmacion gratis en la primera clase

2/8/16, 20:12 - **** ***** Eso lo vamos a hacer y te entregaremos tu video pero no cabe en el póster

2/8/16, 20:50 - ***** pues es importante ponerlo

2/8/16, 20:51 - **** ***** Es que no necesariamente se utilizará pero lo discuto con los demás [emojis]

2/8/16, 20:57 - ***** ok

3/8/16, 12:19 - **** *****

3/8/16, 12:19 - **** ***** * *

3/8/16, 13:28 - **** ***** como quisiera que no estuvieras pasando por esto [emojis] y siento que estar mandándote

mensajes en lugar de ayudarte sale lo opuesto, por lo que creo que sería prudente limitar mi contacto contigo para evitarte más problemas 📧 la realidad es lo que dice este último post! sabes que cuentas conmigo hoy mañana y siempre ok 📧📧📧

*3/8/16, 13:28 - **** ***** Por siempre en mi corazón 📧*

*3/8/16, 13:29 * ***** **

*3/8/16, 13:29 - **** ***** Qué pasó*

*3/8/16, 13:30 - ***** no es así. no asumas lo q no es va xfa .. ?esta muy complicafo....solo eso.*

*3/8/16, 13:30 - **** ***** 📧 no mal entiendas lo que escribí es solo evitar mandarte mensajes que puedan provocar incidentes desagradable eso es todo*

*3/8/16, 13:30 - ***** ?*

*3/8/16, 13:31 - **** ***** Ok 📧*

*3/8/16, 13:31 - **** ***** : Entonces borra el último mensaje 📧*

*3/8/16, 13:32 - **** ***** Yo ayer fórmate mi cel*

*3/8/16, 13:32 - **** ***** Así que espero que no exista nada*

*3/8/16, 15:41 - ***** ok 📧*

*4/8/16, 7:38 - **** ***** <Archivo omitido>*

*4/8/16, 20:31 - ***** hola ya casi no uso el cel 📧 . t llamo mañana*

*4/8/16, 20:31 * ***** grx!!!!*

*4/8/16, 20:49 - **** ***** Ok 📧📧📧*

*5/8/16, 14:08 - ***** t llame luego t llamo*

*5/8/16, 16:04 - **** ***** 1*

*6/8/16, 20:39 - **** ***** Hey que onda *** no he dado contigo espero estés bien oye guapa sigue en pie el desayuno o no puedes?*

*6/8/16, 23:04 * ***** : sip hola*

*6/8/16, 23:05 - ***** como 1030?*

*6/8/16, 23:05 - ***** si quieres x reforma ...o prado*

*6/8/16, 23:05 - ***** cuando amanezcas m llamas ?*

24/8/16, 15:04 - **** ***** **** Hola **** buenas tardes espero que estés bien y hayas amanecido mucho mejor de tus ojos oyen a Mahas para comentarte que mañana tengo clases ya me confirmaron voy a estar ocho 30 en la hacienda

24/8/16, 15:04 - **** ***** **: Si crees poder el viernes ir a jugar adelante esperemos que estés mejor

24/8/16, 15:05 - ***** ok viernes cerrado para organizarme ?

24/8/16, 15:05 - **** ***** **** Hecho vamos el viernes

24/8/16, 15:05 - ***** ok grx

24/8/16, 15:06 - **** ***** **** 🐼🐼1

25/8/16, 12:12 - **** ***** **** Hola *** espero que te encuentres bien y que tengas un día maravilloso 🐼🐼🐼

26/8/16, 10:50 - **** ***** **** Hola *** 🐼 🐼 nos vemos en 1 hora en **** ***** 🐼

26/8/16, 10:53 - ***** ko

26/8/16, 10:53 - ***** ok

26/8/16, 11:53 - ***** llego10

26/8/16, 16:22 - ***** grx

26/8/16, 16:23 - ***** buena eleccion

26/8/16, 16:38 - **** ***** **** Cualquier película es buena siempre que esté acompañado contigo 🐼🐼🐼🐼

27/8/16, 10:00 - **** ***** **** Buenos días Bel espero que tengas un día maravilloso y que llama necio eran mucho mejor me dio gusto ver que solicitó se recuperan rápido 🐼🐼🐼🐼🐼

27/8/16, 10:00 - ***** what ??? jaja grx

27/8/16, 10:01 - **** ***** **** 🐼🐼🐼🐼🐼

27/8/16, 10:01 - **** ***** **** ***** *****

29/8/16, 8:45 - **** ***** **** ***** *****

29/8/16, 17:38 - **** ***** **** ***** *****

29/8/16, 17:38 - **** ***** **** *

30/8/16, 13:56 - **** ***** **** Que ridícula la gente ahora todos en la calle cantando temas de **** ***** digo yo, pero que necesidad , para que tanto problema , no hay como la libertad de ser , de estar, de ir, de amar, de hacer , de hablar, de andar , así sin

penas ..deberás se pasan

30/8/16, 13:56 - **** * ***** * *****

30/8/16, 14:19 - ***** jaja si caray...ya aparecio?

30/8/16, 14:20 - **** * ***** * ***** No bueno he recibido todos los memes del mundo

1/9/16, 12:14 - **** * ***** * ***** * *****

1/9/16, 12:15 - **** * ***** * ***** Qué tengas un mes lleno de amor , cariño, paz y tranquilidad que permitan tener grandes sonrisas todos los días

1/9/16, 12:15 - ***** grx

1/9/16, 14:00 - **** * ***** * ***** * *****

1/9/16, 14:00 - **** * ***** * ***** *

1/9/16, 14:00 - **** * ***** * ***** *

2/9/16, 12:54 - ***** ya lo vi esta bueno...

2/9/16, 20:01 - ***** * ***** * *****

2/9/16, 20:29 - **** * ***** * *****

3/9/16, 18:53 - ***** tas viendo a juan ga ?

3/9/16, 18:53 - **** * ***** * ***** Hola guapa

3/9/16, 18:54 - **** * ***** * ***** Nop estoy terminando de levantar la cocina

3/9/16, 18:54 - **** * ***** * ***** Es que hice mole de hoy por con este clima se antoja un caldito caliente

3/9/16, 18:55 - **** * ***** * ***** Tú qué haces?

3/9/16, 18:59 - **** * ***** * ***** Que dice el puerto ?

3/9/16, 19:11 - ***** que cocinero...

3/9/16, 19:12 - ***** hoy me senti medio mal de los ojos(q parece es recurrente) ...

3/9/16, 19:12 - ***** prende la tv..

3/9/16, 19:12 - **** * ***** * ***** Yap

3/9/16, 19:13 - **** * ***** * ***** Que mal lo de tus ojitos

5/9/16, 12:38 - **** * ***** * ***** * *****

5/9/16, 12:40 - ***** grxuna semana

conmigo ok

9/9/16, 12:43 - **** ***** Ya puse en orden todo lo que uso para dar clases

9/9/16, 12:46 - ***** grx

9/9/16, 12:46 - **** *****: 📁 📁

9/9/16, 20:15 - **** ***** Como termino tu día ?

9/9/16, 20:18 - ***** hoy fue mi día de serv social..jajq

9/9/16, 20:19 - **** ***** Jajajaja por?

9/9/16, 20:57 - **** *****

9/9/16, 20:57 - **** *****

10/9/16, 12:40 - **** ***** Nel Espero que tengas un día increíble 📁 📁 📁

12/9/16, 14:06 - **** ***** hermosa espero que tengas una semana fantástica te mando besos cuidate TQ 📁 📁

12/9/16, 20:29 - ***** grx apenas voy llegando de hacer pendientes tu ?

12/9/16, 20:36 - **** ***** Terminando de hornear unos panes tipo *****

15/9/16, 16:03 - ***** hola

15/9/16, 16:04 * ***** grx x la invitacion ..ya nadie se apunto a aca...me vine solita...voy en el bus...he estado muy adolorida

15/9/16, 16:04 - ***** tu ?

15/9/16, 16:12 - **** ***** Hola

15/9/16, 16:12 - **** ***** Espero que llegues con bien había bloqueo en *****

15/9/16, 16:12 - **** ***** Cúdate pls

15/9/16, 16:21 - ***** en serio ????

15/9/16, 16:21 - ***** apenas voy en * *****

16/9/16, 13:40 - **** ***** Como te fue?

16/9/16, 14:27 - **** *****

16/9/16, 15:59 - **** *****

16/9/16, 17:22 - ***** llegue a las 11 . aqui edtoy viendo llover...tu?

comer va ?

11/10/16, 19:05 - **** * Claro que si 📁 y al contrario siempre disfruto el convivir contigo 📁 llena de alegría mi corazón ♥
📁 📁

14/10/16, 7:52 - **** * *

14/10/16, 14:57 - **** * hola toy en curso 📁

14/10/16, 14:58 - **** * Ok 📁

16/10/16, 16:03 - **** * *

19/10/16, 12:58 - **** * *

22/10/16, 21:33 - **** * *

22/10/16, 21:37 - **** * Hay hermosa de vdd que me da tristeza que estés así 📁

22/10/16, 21:48 - **** * Yo ando trabajando de echo este fin trabajo tengo son en la gira universitaria y este arranque es en Toluca

23/10/16, 19:31 - **** * *

23/10/16, 20:17 - **** * grx

23/10/16, 20:17 - **** * 📁 📁

24/10/16, 14:56 - **** * hola debo el cafe en ppio nos vemos el jueves x la tarde no ? yo andaré x alla...

24/10/16, 14:57 - **** * Hola 📁

24/10/16, 14:58 - **** * Oye el jueves estoy en la Hacienda hasta las 4 y de ahí voy a Coyoacán a clase de 5:30 a 9 📁

24/10/16, 14:59 - **** * upsss tons el mie?

24/10/16, 15:00 - **** * Deja preguntar si me confirman o no las clases de la tarde 📁

24/10/16, 15:01 - **** * Sorry de vdd pero son estudiantes estables

24/10/16, 15:01 * **** * mmm ok avisame xfa en la noche .grx

24/10/16, 15:02 - **** * Claro

24/10/16, 17:52 - **** * Oye Bel ya quedo arreglado té veo el JUEVES 📁

26/10/16, 16:57 * ***** me comentaste q no

26/10/16, 16:58 - **** ***** Cancele la de las 4

26/10/16, 16:58 * ***** Yo pensé que comeríamos

26/10/16, 16:59 - ***** ok

26/10/16, 17:01 * ***** ok 330 salgo a las 315 de una cita
en el sur x ahi...va ?

26/10/16, 17:02 - **** ***** Excelente

26/10/16, 17:02 - **** ***** Te veo 3:30

26/10/16, 17:04 - **** ***** Mil gracias

27/10/16, 15:00 - ***** yaa sali

27/10/16, 15:00 - **** ***** Súper

27/10/16, 15:00 - **** ***** Nos vemos en *****

27/10/16, 15:05 - ***** nop vengo del otro lado... t veo en
el ***** casi no tengo pila

De los anteriores mensajes realizados a través de tecnologías de la información, se advierte un caso grave de violencia cibernética hacia la parte actora, en tanto que el agresor, se mantuvo en comunicación con ella a través de correos electrónicos y mensajes instantáneos, acosándola y amenazándola de manera constante.

En ese sentido, la persona que violentó a la actora, la atacó y exhibió frente a personas cercanas a la víctima, enviándoles videos, fotografías, audios y mensajes de carácter denigrante, que la buscaron afectar maliciosamente, incluso señalizándola con personas de antiguos trabajos.

En atención a la tipología de agresiones que se encuentra plasmada en el **considerando séptimo de esta**

se observa una situación de violencia hacia la parte actora, en tanto que como se adelantó en consideraciones anteriores, justo las mujeres son uno de los grupos vulnerables que se encuentran mayormente afectados por la violencia digital.

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

En el presente caso, **no resulta necesario ordenar más pruebas para esclarecer la situación que se da entre las partes**, puesto que además de revictimizarla es innecesario porque, de todo el caudal probatorio, se advierte a continuación lo siguiente:

En primer lugar, tal como se ha considerado en líneas anteriores, se advierte que la relación existente entre las partes, va más allá de una simple amistad, en tanto que tenían un contacto muy cercano; existía un acercamiento cotidiano; compartían información privada; y tenían una comunicación romántica en la que incluso la parte demandada manifestó en varias ocasiones su deseo de conquistar a la actora. Tanto la parte actora como el demandado, coexistían en un entorno compartido, en el que tenían amistades en común, igualmente ambos conocían respectivamente a sus familias y frecuentaban mismo lugares de esparcimiento. También era frecuente que se citaran en restaurantes o cafés con bastante frecuencia. Incluso viajaron juntos a Las Vegas e igualmente, se hospedaron, como quedó acreditado, en un

Igualmente, de los hechos narrados por la parte actora en su demanda inicial, también se advierten como ya se mencionó los viajes que realizaban juntos, incluyendo las veces que viajaron al puerto de *****, o la vez en la que fueron al palenque de *****, a ver al ***** **, ***** , es decir, ***** , quedándose hospedados en el ***** ***** ***** ***** , lugar en el que la parte actora alega fue grabada sin su consentimiento.

De lo anterior, resulta innegable que existiera una relación de pareja y afectiva entre las partes, lo cual se advierte tanto de sus características (edad, cercanía y actividades que llevaban en conjunto), como de la interacción que existía entre ellas, misma que puede apreciarse en la comunicación que fue exhibida por la parte actora, de la que se estima que va más allá de la existente entre relaciones de amistad.

Aunado a lo anterior, del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, **particularmente en lo relativo a las fotografías que le fueron enviadas**, y que también fueron distribuidas en internet (a través de medios de mensajería instantánea, páginas de pornografía y redes sociales), existe una presunción de que algunas de las mismas fueron tomadas con el consentimiento de la actora, en tanto que en ellas, se observan ángulos en los que resulta sumamente difícil que la actora no se diera cuenta que estaba siendo fotografiada, quizás con las excepciones en las que únicamente puede apreciarse de espaldas, en la cual mostró parte de su torso; **lo anterior se advierte, no con la intención de revictimizar a la parte afectada**, porque esto se debe evitar, sino con la idea de sostener

que independientemente del consentimiento (o falta del mismo) de tomar las fotografías, **la parte actora no tendría que sufrir ningún tipo de afectación**, en tanto que como se ha dicho en las consideraciones anteriores, las personas tienen el absoluto derecho de llevar su vida íntima a través de medios digitales, sin que esto signifique que den su consentimiento tácito para que los materiales derivados de ello, terminen en manos de terceros ajenos que no tienen derecho alguno de tener o distribuir el contenido perteneciente al ámbito privado de las partes.

En ese tenor, se insiste en que las pláticas íntimas a través de redes sociales son comunes y cada vez más cotidianas en todos los ámbitos sociales, sin importar edad o condición social o económica, y por tanto, no puede bajo ninguna circunstancia, castigarse su práctica, en tanto que eso significaría la revictimización de las personas afectadas.

Sin embargo, la problemática radica en que por el rápido desarrollo de las tecnologías de la información, el prevenir o castigar el mal uso del material íntimo que se encuentra compartido dentro de plataformas digitales, se vuelve cada vez más complejo y supone un reto para el Estado mexicano.

De los mensajes enviados vía mensajería instantánea (Whatsapp y correos electrónicos), así como de las llamadas que la actora aduce haber recibido, estaríamos ante una modalidad de violencia que tenía como intención controlar y manipular información de la actora a su antojo; acosarla selectivamente y amenazarla con difundir más material íntimo dentro de sus círculos sociales, dentro de

- ii. Con base en lo anterior, al no haber sido correctamente notificado, se le dejó en estado de indefensión al declarársele confeso de las posiciones calificadas en audiencia de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; lo anterior al no ser oído en el juicio establecido en su contra.
- iii. Finalmente, que de igual manera se violan los derechos del quejoso, al considerar que las pruebas aportadas por la parte actora conllevan a determinar procedencia del daño, dado que las documentales privadas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, carecen de todo valor probatorio, ya que no están debidamente adiniculadas con otras pruebas que den certeza de la existencia de lo que se reclama. Esto es así, dado que para que tuvieran valor probatorio las fotografías, correos electrónicos y capturas de pantalla de conversaciones de Whatsapp, dichos medios debieron de ser adiniculados con informes emitidos por las autoridades competentes (como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) o empresa privada de telefonía móvil, que rinda los informes acerca de quién es la persona titular de las líneas de las cuales se enviaron los mensajes, ya que al no hacerlo, resulta imposible que la autoridad de primera instancia les dé valor probatorio pleno, ya que solo pueden ser indicios de prueba.

Ahora bien, en primer lugar, debe decirse al quejoso que todos los argumentos señalados en los numerales que anteceden, deben considerarse **inoperantes** dado que este órgano colegiado no está en aptitud de analizar manifestaciones que se encuentran fuera de la *litis*.

“Primer agravio.- El a-quo violó en perjuicio del suscrito el contenido del artículo 14, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: ----(SE TRANSCRIBE ARTÍCULO) -----
 Así como el artículo 2° del Código Civil para el Distrito Federal, que cito textualmente: -----
 (SE TRANSCRIBE ARTÍCULO) -----
 Asimismo el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta ciudad, que se narra de la siguiente manera: -----
 (SE TRANSCRIBE ARTÍCULO) -----
 Toda vez que al suscrito se me ha violentado mi derecho a la legítima defensa, tal como lo establecen los preceptos jurídicos que invoco en el proemio del presente agravio, lo daré a conocer a continuación. -----
 Si bien es cierto, como se desprende del expediente al rubro citado, el suscrito, por razones ajenas a mi persona, no contesté en tiempo la demanda interpuesta en mi contra por la C. ***** ** ***** ***** ***** , sin embargo, dentro de mi contestación, ingresé todas y cada una de las pruebas que ofrecí en mi defensa, las mismas que el a-quo no tomó en consideración al momento de emitir la sentencia que hoy se recurre, tomando en cuenta que independientemente de la falta de contestación de la demanda, debió haber entrado en el estudio de las pruebas ofrecidas de mi parte y que con las mismas demuestro mi inocencia con respecto del asunto que se me pretende imputar. -----
 Aunado a los preceptos legales violados por el C.

jurisprudencia que a continuación transcribo: -----

(SE TRANSCRIBE TESIS AISLADA) -----

De lo que se desprende que al no haber analizado el contexto mismo de la propia demanda y de las pruebas ofrecidas por la actora el juez de primera instancia dictó una sentencia contraria a los derechos del suscrito. -----

Siguiendo en el estudio mismo del presente agravio, cabe mencionar que la documental que el juzgador tomó en cuenta como prueba en donde existe una supuesta declaración del suscrito, incluso certificada ante notario público, a simple vista es falsa, ya que a simple vista se distingue la diferencia entre la firma que obra en mi contestación de demanda y el documento apócrifo que pretende hacer valer la actora, por lo tanto no debió dársele el peso probatorio que se le dio al momento de emitir juicio, asimismo y sucintamente podemos denotar la falsedad del documento y firma del documento exhibido por la actora como prueba cúspide de tan elocuente e irrisoria acusación que pretende hacer valer en mi contra. Sustento lo anterior en las siguientes tesis de jurisprudencia: -----

----(SE TRANSCRIBE TESIS AISLADA) -----

----(SE TRANSCRIBE CRITERIO SUPERADO POR CONTRADICCIÓN) -----

Luego entonces una vez estudiada y analizada la acción intentada por la hoy actora meridiana claridad, se desprende que ésta no comprueba con probanza alguna, los hechos constitutivos de su acción, razón por la cual se considera que tiene aplicación las disposiciones legales

haber sufrido una afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Amén de lo anterior, la actora jamás demostró, con ningún medio de prueba idóneo al caso que nos ocupa, tener la idoneidad exigida por la ley para reclamar en este juicio daño moral, toda vez que son ajenos a la titularidad del derecho que se cuestiona y aparecen en este juicio de una manera indirecta, es decir no son consecuencia inmediata y directa de las fotografías y videos que le enviaron. -----

Luego entonces, la falta de nexo causal, siendo éste, la supuesta ilicitud en las publicaciones de las fotografías y video, y como consecuencia de ello, el supuesto daño moral que reclama, por tanto, no existe relación de causalidad entre el supuesto hecho ilícito que me atribuye la actora, además de lo anterior, no tiene un soporte técnico jurídico que los justifique. El daño debe ser real, no hipotético. El hecho motivo de esta controversia no es atribuible a la actora. Ausencia de causalidad. -----

Por lo que en conclusión y con fundamento en el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, la actora jamás comprobó la violación de un derecho del que es titular ni el daño moral mismo, ni acredito el derecho para reclamar las prestaciones aludidas” (fojas 30 a 40 del toca de apelación 654/2017/2).

y _____, quienes firman con intervención de la secretaria de Tribunal _____, que da fe.

El presente asunto se firma de manera electrónica con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, y el considerando séptimo del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, por los magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y la secretaria que dio fe, como se advierte de la evidencia criptográfica que se anexa a continuación, misma que equivale a la firma autógrafa.

La presente ejecutoria fue firmada dentro del término que señala el artículo 184, de la Ley de Amparo. Ante mi fe, hoy:

Cinthia Monserrat Ortega Mondragón, secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, certifica que la presente resolución se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **Doy fe.**

Esta foja corresponde al juicio de amparo directo con el número arriba indicado, en cuya ejecutoria se resolvió: **ÚNICO**. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a ***** por propio derecho, contra la sentencia definitiva de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca civil número **654/2017/2**. **Conste.**

PMGVSC/HIMF

OFICIO: 6075



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

4936193_0027000026317845011.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA ALEJANDRA SUAREZ MORALES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ca.5b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/20 01:05:17 - 03/12/20 19:05:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	79 c6 84 bf 90 eb 1b cf fb 21 ec 8b 57 1b 1e cf e1 30 82 5d 1c 69 1f bb 55 94 3b 61 bc 91 d7 ad ed 48 12 e6 a6 46 55 9e c0 97 a8 d8 7f 28 47 f7 aa c7 ef 9d 34 9f 25 4c b0 a8 8c f2 66 d4 93 81 bc 01 70 0e e4 b5 48 40 95 a4 76 4d 6b e1 8e f4 7c 17 be e3 61 d1 27 a0 96 35 96 d5 aa 4e 6a fa b2 e9 98 42 64 e2 a6 d1 74 cc 88 f2 eb 00 4d a9 2e bb 64 88 f3 a9 a5 46 da 10 fa 75 b7 70 aa fe ce ee 23 7d 2f d2 de 21 ed 96 5f 25 2e c5 de 41 e1 e6 f9 82 fd 75 17 e7 44 7d d7 a3 47 8d 44 43 dc 27 e9 51 26 a6 1c fd 42 25 03 82 1e 7b ab e4 c9 c3 4b 32 d0 db 10 58 2b 6a 0d 7e f2 3c 2d 02 0f 72 b4 f4 f2 0a bd fd 00 e2 3c f5 09 62 c8 04 7e 02 8b b7 df 10 e6 eb 38 78 93 fc 25 5f b2 36 84 41 87 fc d1 0e d4 34 26 ba 07 97 c0 f3 44 59 10 2d ff d4 00 9b 95 17 2d d0 4c d7 d2 e2 e9 64			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/12/20 01:05:18 - 03/12/20 19:05:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/12/20 01:05:18 - 03/12/20 19:05:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	31040438			
Datos estampillados:	zZu9oHYBn0/164lhxBDwkUfyKPs=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.34.49	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/20 01:09:43 - 03/12/20 19:09:43	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 b3 b2 96 c7 5b 98 90 5b 47 e0 64 06 66 be c9 48 85 6d 6a d5 0a d5 c0 ea b5 09 f6 75 69 71 ec 99 76 e3 9f e7 ae 12 f3 d9 cb 50 c5 f9 4c 31 2d de 21 a8 17 d5 27 d6 ad 1f 2e a0 53 f3 a3 82 4f 0f 6b 6e 64 1f 9c 94 2d d1 bc 7a 0f 46 66 1a ab fb 70 bf 7a 31 c5 60 22 42 50 c9 cb 0c 67 96 27 2f c8 45 a9 e5 13 1d 94 7b dd ac d5 84 b5 14 b5 ee 45 bd 17 85 3a ed 72 c8 3a 2d a4 e5 90 aa 62 81 a1 fb ab 33 28 9b 81 66 96 40 bf 5e 96 85 38 09 4d 05 ca 0f df 5a 25 cf 02 75 26 3e 26 36 c6 d9 b6 3f 6d 64 97 c0 e7 52 03 d1 73 7b 16 84 69 75 6e 0c 1d a7 ae 07 62 d6 0f f6 d2 4a a0 1f da 16 6d e2 f5 c3 69 6e 56 3b d0 8d 1e f5 47 86 96 8f 48 47 ae 84 b8 66 4b 70 21 50 3b 67 7d 81 c2 56 74 ea 2e 0c 7b 2d 33 16 0b 32 a0 b7 35 88 fc d9 d4 15 f9 56 15 d9 95 31 2f 3f 0d 79 4a 6f			
OCSF				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/12/20 01:09:43 - 03/12/20 19:09:43			
Nombre del respondedor:	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/12/20 01:09:43 - 03/12/20 19:09:43			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	31041626			
Datos estampillados:	zVpsd27wL7LnlwOU+1/ugZf0ro=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	SOFIA VERONICA AVALOS DIAZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.47.db	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/20 01:17:01 - 03/12/20 19:17:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	0c 6e 36 93 8f 41 99 ed fd a7 e5 6c 9e 4d 1a 37 c8 b8 07 c0 6a d2 1d f8 40 56 35 84 59 f5 d2 7d 83 d8 5b fb 74 7c cf ef 92 48 7e e4 70 9c 50 dc 03 59 93 a8 04 41 e2 9d c6 94 12 a1 65 41 4b 75 59 74 a6 0b 7a 8f 56 37 9f 93 2e 81 15 77 de b6 a8 d7 07 95 2d e2 fc fb 75 b4 c6 ec fd 40 ec b6 42 00 e2 b2 e7 71 db 05 ec 7a 7a a5 49 e6 8d 3f 2b 82 bd 01 32 f9 ef 73 9f ea 63 ff 6f 2a a7 2b d0 91 f1 6d 0c 26 c8 e7 64 8a 39 c9 bb a1 55 af 2c d7 ab ef 70 10 d5 e5 18 5b aa 75 c2 30 9a 7e f7 c0 cc 26 09 22 17 cf 2f b3 66 1e 49 a6 e0 2a ee d3 9d d5 1d 39 08 ba cb d8 77 24 2a 1d 24 71 c5 53 fb 67 e5 77 8d 5f 59 76 15 8c 36 33 58 60 fd 55 a8 c4 8d 52 c3 ad d3 02 4e e1 ee 90 b3 dc c4 41 06 e3 14 50 f4 8b d0 11 e2 15 94 71 12 04 d5 43 ba b1 ca e6 2a 91 77 86 5b c9 20 91 21 8f			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/12/20 01:17:01 - 03/12/20 19:17:01			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/12/20 01:17:01 - 03/12/20 19:17:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	31043420			
Datos estampillados:	nzng8lBhDbSiruCqLAKeu2sixFo=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Victor Francisco Mota Cienfuegos	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.11.71	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/20 03:05:36 - 03/12/20 21:05:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6d 45 17 09 be f1 8a 6d 7c 1c 8a c3 cd 8c 28 8a 3a ab 8c 4b 9a a5 86 08 4d 4b 45 fd 19 93 10 b4 2d af ed 22 33 6d f0 ae 2e b6 30 41 3d dd 4b a2 40 79 99 f9 1a fc fa d8 b2 16 44 10 54 f6 52 f9 a5 e0 16 89 b2 c7 74 38 9d 2b 04 93 53 52 dc 1a 30 02 4e ac 44 ee 2c d1 56 69 e9 17 fb fc 54 e3 71 59 b3 75 6c e3 b5 44 62 30 b1 23 dc 5d 91 01 53 a6 c3 b0 54 7c 00 89 87 bf fe 93 4b a6 a2 00 54 18 32 7c bf 80 b2 c9 24 bf 3f 3c 06 60 84 c8 b1 a3 bd ea b8 c6 d3 29 a6 53 37 e2 11 ad 58 ab fe 8e bb 9f f4 4f d3 bb 71 43 76 16 1b e1 b5 fb 86 46 9a 05 3f ea 92 11 ad 91 c9 58 5c f9 e2 5e a9 4c 9a 86 40 f2 e6 bd 48 1b 43 1d e9 a7 ed 60 fd 86 52 0a 7c 9f 9f f2 bf 28 93 87 49 8d e1 ff 72 8e d0 41 4e ba 27 1e a3 c6 00 69 00 27 6f ce bb a1 22 a3 81 54 da 6e 93 17 fb 2e 2a e5 42 14			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	04/12/20 03:05:37 - 03/12/20 21:05:37			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	04/12/20 03:05:37 - 03/12/20 21:05:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	31068770			
Datos estampillados:	laSmOW9lc999IGKdZZDrffHh2Xis=			

El licenciado(a) Cinthia Monserrat Ortega Mondrag n, hago constar y certifico que en t rminos de lo previsto en los art culos 8, 13, 14, 18 y dem s conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica Gubernamental, en esta versi n p blica se suprime la informaci n considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versi n P blica